PUNTOS DE SUSCRICION

MADRIC: En la Administración de la GACRTA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINGIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, de directamente por carra al Jefa de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EECLAMACIONES SE reciber en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á Enstro de la tarde, todos los dies, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficiale



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Per un mes... Peseine. 5 El pago de las suscriciones será adelantado, no admittên-dose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte à los señores suscritores no realicen el page de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la RHINA Regente (Q.D. G.) y Augusta Real Familia contintan en esta Corte siu novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

ERAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consojo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno é Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo à lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.754.693 pesetas 51 céntimos á un capítulo adicional de la sección 9.2 «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto de 1892-93, con destino a satisfacer al Banco Hipotecario de España el saldo que resulta a su favor en las cuentas de dicho período por la negociación de pagarés de bienes desamor-

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá con la Deuda fiotante del Tesoro, si los recursos que se obtengan por ingresos presupuestos no fueren bastantes para solventar las obligaciones que se satisfagan por cuenta del mismo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio à veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Alfonso Francisco Martín Antonio Bazaine y Peña, súbdito extranjero, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento á la Constitución del Estado, obediencia á las leyes. I

con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio à diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Joaquín López Puigcerver.

ENISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conforméndome con lo propuesto por el Ministro de Pomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar le siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proye e de puente provisional sobre el Carrión, en Saldaña, perteneciente á la carretera de Palencia á Tinamayor, por su presupuesto de ejecución material, importante 13.475 pese-

Art. 2.º Se autoriza para llevar á cabo desde luego las obras referidas por el sistema de administración y presupresto mencionado, por estar comprendidas en el caso prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El'Ministro de Fomento, Segismundo Meret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo ede Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-MO XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del ramal de carretera de Túy al puente internacional sebre el Miño, correspondiente á la de Redondela á la Guardia, Sección de Túy á la Guardia, provincia de Pentevedra, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 198.400 pesetas 57 céntimos, que produce sobre el aprobado un adicional, también de contrata, importante 45.645 pesetas 67 céntimos, quedando, sin embargo, en suspenso la aprobación del tramo metalico del puente sobre el río Molinos hasta que se reforme su proyecto, con arreglo à las indicaciones contenidas en el dictamen de la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

1)ado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á llevar á cabo desde luego las obras de reparación de la carretera de Jerez á Trebujena, en la provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata importa 117.189 pesetas 44 céntimos.

Dado en Palacio á veintinueve de Diclembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza una transferencia de crédito por la suma de 85.000 pesetas del remanente que ofrece el art. 3.º «Material de Montes», cap. 23 del presupuesto de gastos de dicho Ministerio correspondiente al año económico de 1892 93, pasando 55.000 al art. 2.º del mismo capítulo «Material agronómico», y 30.000 al artículo 4.º «Material del servicio industrial minero».

Dado en Palacio à veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Segismundo Moret.

EXPOSICIÓN

SENORA: La plantilla del Museo Nacional de Pintura y Escultura, organizada por Real decreto de 31 de Marzo de 1876 y rectificada parcialmente por el de 5 de Noviembre de 1886, ha sufrido importante modificación por la supresión de la plaza de Subdirector del Museo, que tuvo lugar en el presupuesto de 1892-93. Esta supresión, justificada por la necesidad de las economías, hace pesar todo el trabajo artístico de la Dirección del Museo sobre sus Jefes, privándole de aquel auxiliar técnico que, à juicio del Ministro que suscribe, es absolutamente indispensable, no sólo para el desempeño de un cargo de tanta responsabilidad, sino para reemplazarle en las ausencias y enfermedades que puedan ocurrir.

Para remediar este inconveniente, y habiendo quedado vacante la Secretaría, el Ministro que suscribe, atento à la mejor organización de aquel preciado tesoro de las artes españolas y extranjeras, ha creido que, refundiéndose las atribuciones y deberes que se señalaron á la plaza de Subdirector por el Real decreto de 1876 en el Secretario, se puede conseguir el fin que dicha disposición se proponía, sin aumento de gasto ni gravamen para el Tesoro.

Ofrece, además, esta reforma la ventaja de dar a los artistas que han ilustrado su nombre y enaltecido las artes españolas, la ocasión de poner al servicio del Estado su experiencia y conocimientos, y al Gobierno la de mostrar la merecida consideración a los que han acreditado su nombre en una carrera que no siempre asegura el descanso y la tranquilidad á los que la ejercen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de Diciembre de 1893.

> SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artteulo 1.º La plantilla del Museo Nacional de Pintura y Escultura, aprobada por los Reales decretos de 31 de Marzo de 1876 y 5 de Noviembre de 1886, se suietará estrictamente á la consignada en la ley vigente de Presupuestos, Sección 7.ª, cap. 14, artículo único.

Art. 2.º Estando suprimida la plaza de Subdirector del referido Museo, se sustituirán los artículos 6.º y 7.º del reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1876, en los términos siguientes:

Art. 6.° Corresponde al Secretario del Museo:

1.º Sustituir al Director en casos de ocupación, ausencia, enfermedad ó vacante y

2.º Distribuir el servicio del personal.

Art. 7.º El Secretario del Museo no tendrá categoria administrativa y disfrutará la asignación de 4.000 pesetas, consignada en el presupuesto del Ministerio de Fomento, aprobado por la ley de 5 de Agosto de 1893.

Para ser nombrado Secretario es necesario reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

1.º Ser ó haber sido Profesor propietario de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

2.º Haber obtenido primera medalla ó premio en alguna Exposición nacional ó extranjera.

3.º Ser o haber sido Director de la Academia Española en Roma.

En todos los casos será preciso haber cumplido treinta y cinco años de edad.

Art. 3.º Como consecuencia de las disposiciones anteriores, queda derogado el art. 8.º del referido Real decreto, entendiendose el 9.º incorporado al 7.º

Art. 4.º La plantilla del Museo no podra alterarse sino en la forma prevista en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto último.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

EXPOSICIÓN

SENORA: La varia y distinta interpretación dada a la ley y disposiciones vigentes en minería, resolviendo de bien diverso modo los repetidos casos que han ocurrido sobre punto tan capital como es el que se refiere à la permanencia ó nulidad de las concesiones mineras otorgadas por el Estado, obliga al Gobierno de V. M.. antes de someter al Poder legislativo el proyecto de reformas que completen y unifiquen la actual legislación de minas, á dictar resoluciones que fijen de manera categorica y concluyente la verdadera inteligencia que deben tener los preceptos establecidos relacionados con cuanto se refiere à la revocación y nulidad de las expresadas concesiones.

No duda en afirmar el Ministro que suscribe que con sólo una ligera atención á los fundamentos esenciales del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 quedaría resuelta la cuestión sin necesidad de nuevas declaraciones; mas, entre otros casos, existen los acaecidos recientemente con motivo de los registros de las minas Santa Filomena y César, que exigen una terminante resolución, por cuanto registradas en los años de 1886 y 1889 en terrenos ocupados por otras concesiones no caducadas, siguieron, no obstante, su tramitación, sin protesta ni reclamación alguna, hasta expedir los correspondientes títulos de propiedad, dando comienzo sus concesionarios al consiguiente laboreo; y después de dos años y medio de la primera de las repetidas concesiones, y diez y ocho meses de la segunda, aquellos terrenos se han pretendido para nuevos registros con los nombres de Diminutivo y Lepanto, declarando el Gobernador de Murcia nula la concesión Santa Filomena, mientras que el de Logroño, con distinto criterio, deja sin curso y fenecida la segunda.

Esta falta de uniformidad en cuanto á la interpretación que debe darse á los preceptos de la vigente legislación, hace necesaria una disposición de carácter general, por la que de una vez y permanentemente se fije la verdadera inteligencia y sentido de la misma, á

fin de que desaparezcan las dudas á que puede dar lugar en la práctica su aplicación en punto tan importantísimo, cual es el que se refiere à la permanencia y estabilidad de la propiedad minera.

Formado en la actualidad el cuerpo del derecho de esta fuente de nuestra riqueza pública por la ley de 4 de Marzo de 1868, el reglamento para su ejecución de 24 de Junio y el decreto-ley de bases de 29 de Diciembre del citado año, necesario es examinar si dentro de los principios que informan las referidas disposiciones, y rectamente interpretados sus preceptos, puede hallarse la armonía y relación precisas que eviten la falta de uniformidad observada en cuanto á la aplicación

que ha venido dándoseles. Analizando en término preferente el decreto ley de bases, primero de las citadas disposiciones, en el orden de prelación, no debe olvidarse que el espíritu descentralizador que le informa descansa en los dos principios esenciales de facilidad para conceder y seguridad para explotar. Para conseguir esto último, el legislador establece que las concesiones sean perpetuas y constituyan propiedades firmísimas, de las que bajo ningún pretexto pueden ser despojados sus dueños mientras paguen las cuotas correspondientes; con lo cual, son sus palabras, «la denuncia queda anulada por completo, ese amago á la propiedad, ese inmenso riesgo creado artificialmente, no existirá de hoy más, y la persona que à esta clase de trabajos dedique sus capitales, estará segura de recoger el fruto de sus desvelos, sin que la mala fe del denunciador le arranque, ó, por lo menos, le dispute lo que en buena ley le pertenece»; y continúa: «El particular que pretenda acometer empresas de esta clase, al obtener el permiso que exije el artículo 15 y pagar la cuota, toma moralmente posesión de la masa del terreno que intenta explotar, la envuelve, por decirlo así, en su derecho, y la hace impenetrable à la codicia ajena; à su vez, el Estado, que con el particular celebró un contrato solemne, que cedió á título oneroso y á todo riesgo una parte de su dominio, debe desde tal instante proteger resueltamente aquella propiedad, pues proteger vidas y haciendas es una de sus más altas misiones.» Aceptando, pues, lo que es hoy nuestro derecho constituído, y en justo respeto á la ley que estatuye y sienta tan altos principios respecto de la propiedad minera, que la eleva hasta envolverla y confundirla con la propia personalidad, é impone al Estado el deber de protegerla y ampararla, es indudable que no sólo ha desaparecido la antigua denuncia, como medio de anular las concesiones, sino que es viciosa, inadmisible é improcedente la que revistiendo distinta forma tiende á producir iguales efectos, persiguiendo la revocación de aquellas á pretexto de vicios de nulidad en el procedimiento. De manera que sin necesidad de acudir á la interpretación, por estar fuera de toda duda, tanto el precepto como el pensamiento del legislador, puede sentarse de modo categórico y concluyente, que, con arreglo al decreto ley de bases, las concesiones otorgadas, según sus prescripciones, no pueden anularse sino en el caso que como excepción del principio general contiene su art. 23. Sin embargo, al dejar en vigor el repetido decreto y prescripciones de la legislación anterior, no contrarias al mismo, se ha estimado respetada la 16.ª disposición de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868, por la que se establece que en minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y fiel cumplimiento de la ley y reglamento dicho. Aplicada á la letra tal disposición, dicho se está que cae por su base el principio expuesto del decreto ley sobre la seguridad para explotar; pues nada más fácil, aun después de algunos años de una explotación tranquila, que averiguar la existencia en el expediente de concesión de cualquier vicio más ó menos esencial, pedir entonces su nulidad, y comprobado aquél por el Gobernador. declarar sin efecto lo concedido y otorgado. Por muy velada que aparezca, por mucho que se quiera encubrir, esto en el fondo no sería otra cosa que una forma de la denuncia, condenada de manera tan elocuente por el legislador en el tantas veces nombrado decreto ley. Si, pues, no puede en modo alguno admitirse la denuncia contra las concesiones otorgadas, con arreglo al decreto bases, natural y lógico es deducir que la 16.ª disposición citada quedó comprendida en la cláusula derogatoria del art. 32 del nombrado decreto. Pero esta nueva ley tenía que respetar el principio de la no retroactividad, escudo y garantía de los derechos adquiridos al amparo de anteriores legislaciones, y en su artículo 30 deja en libertad à los poseedores de aquellos para optar entre una y otra ley, y esto entendido, bien claro se desprende que la décimasexta disposición referida no tiene otro alcance ni puede aplicarse más que á aquellos casos en que se trate de expedientes cuya tramitación esté pendiente ó no se siga ni se hallen con-

cedidos con arreglo al nuevo decreto, con lo cual, y de este modo concordados los preceptos de ambas legislaciones, desaparecerán las dudas producidas en cuanto á su inteligencia. Más de esta supuesta confusión se ha seguido un lamentable olvido de las disposiciones que regulan el procedimiento y que subsisten en todo su vigor, dando lugar á que los plazos y recursos establecidos en la ley y reglamento sean letra muerta desde el instante en que sin consideración al tiempo que un concesionario se encuentre disfrutando su concesión, pueda entablarse un recurso de nulidad contra la misma. Esto, que rechaza la razón, no podía consentirlo la ley sin faltar á los más elementales principios de justicia y a la letra y espíritu del decreto bases, y al efecto, el art. 88 de la ley prescribe que de toda disposición ó medida adoptada por los Gobernadores en minería puede representarse gubernativamente al Ministerio, y el mismo artículo, en su p»rrafo segundo, dice: Se exceptuan las providencias de caducidad en las cuales procede el recurso por la vía contenciosa; y el mismo artículo, en su párrafo tercero, establece, que así la apelación como el recurso han de interponerse en el término de treinta días, hoy tres meses para el segundo, declarando el parrafo tercero del art. 86 del reglamento que transcurridos dichos plazos las providencias y resoluciones serán ejecutorias. A pesar de tan explicita declaración en cuanto á la irrevocabilidad de las decisiones no apeladas dentro de los plazos legales y de qus todavía dichos preceptos envuelven otra no menos importante, cual es la de incompetencia de la Administración activa para conocer de las alzadas referentes & caducidad ó nulidad de concesiones, porque una vez dictadas las providencias de caducidad termina la jurisdicción administrativa, las Autoridades provinciales tramitan dichos recursos, con notoria infracción de las disposiciones legales mencionadas.

A evitar que continue tan desacertada interpretación, y con el objeto de armonizar los referidos preceptos para que en la práctica resulte la verdadera unidad, se dirige el proyecto de decreto que, fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.

SEÑORA: rive y los empresdos del mismo mui auf ridioquisació de la L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo consultado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones mineras otorgadas después de la publicación del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, ó que se hayan acogido á sus beneficios, son firmes y ejecutorias, no pudiendo ser anuladas ni revocadas sino en los casos en que contra las mismas se presente el correspondiente recurso establecido en el parrafo segundo del art. 88 de la ley de 4 de Marzo de 1868, dentro del plazo que señala la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 2.º Los Gobernadores cuidarán muy especialmente de determinar de manera clara y precisa en sus decretos ó providencias la indole de la declaración que deban hacer, expresando que queda sin curso y fenecido el expediente, ó bien caducada la concesión, según se refiera à expedientes en tramite ó à concesiones otorgadas.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moretodainim adas ab defico facili vol

MINISTERIO DE ULTRAMAR

is ess **capital**, solicitante **ameligangs** el incadiuto la -

enert et livie minute de Grene

consecuence about obsigning the consecuence of the consecuence ago, or sixted de cuy a heart seement about the consecuence seement about the consecuence of the conse fué aprobado el reglam ento para los registros y amillaramientos de la propiedad urbana, rústica y pecua ria de la isla de Puerto Rico, pues la falta de datos estadísticos, necesarios para elequitativo reparto de las contribuciones, motivabacconstantes que jas de los con tribuyentes. Mas careciéndose de crédito en los presupuestos para los gastos que originan las operaciones estadisticas, aquel reglamento quedó incumplido. Atendida esta obligación en el presupuesto vigente, ha podido dar principio a sus trabajos la Junta provincial nombrada con arreglo al reglamento, mostrando un

celo por todo extremo laudable, que estimula la cooperación debida por parte del Gobierno a sus esfuerzos.

Esta reforma, como todas las de su clase, aun siendo evidentes los beneficios que ofrece á los contribuyentes y al Tesoro, encuentra en la práctica dificultades y resistencias perturbadoras de la marcha regular de la Administración. Con el fin de superarlas y dar á los trabajos de la Junta todo el impulso que su importancia requiere, el que suscribe cree conveniente crear una Comisión encargada de remover, á las órdenes de la Intendencia, los obstáculos que se opongan ó dificulten este servicio. y al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, à propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión inspectora auxiliar de la Junta provincial de los registros y amillaramientos de la isla de Puerto Rico, que se compondrá de un Jefe de Administración de cuarta clase y del Ayudante tercero de Montes de la Administración Central de Contribuciones y Rentas.

Art. 2.º Estará á las inmediatas órdenes del Intendente general de Hacienda, y cuando éste lo determine recorrerá los pueblos de la provincia, convocando las Comisiones municipales, examinando sus trabajos, excitando su celo para llevar á efecto todas las operaciones que exige el reglamento, y dando cuenta al Intendente de los vicios ú omisiones que observe en los servicios.

Art. 3.º En los pueblos donde por circunstancias especiales no se hayan nombrado las Comisiones municipales, procederá la inspectora a suplir esta falta, realizando todos los trabajos procedentes, auxiliada por el Ayuntamiento respectivo y los empleados del mismo.

Art. 4.º Estará encargada de dessempeñar las funciones de comprobación de que tratan los artículos 14 y 130 del reglamento, siempre que la Intendencia lo juzgue necesario.

Art. 5.° Cuando la Junta provincial lo estime conveniente, podrá reclamar del Intendente el auxílio de esta Comisión para las operaciones de revisión de cédulas y rectificación de las equivocaciones ó errores que puedan haberse cometido al reducir á niedidas métricas las usuales en el país, de que trata el reglamento en su art. 128.

Igualmente facilitará á la Junta provincial, por conducto del Intendente, cuantos datos é informes se le re-

Art. 6.° El sueldo del Jefe de la Comisión será satisfecho con cargo al cap. 3.°, art. 4.° «Amillaramientos», de la Sección 4.ª del presupuesto vigente, y los gastos de comisión con cargo al cap. 4.º, artículo único de la misma Sección. Air Reptiembre de 1848

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. saum ob radioredade ob eda

MARIA CRISTINA

becientes noventa y tres.

El Ministro de Ultramar, ed a obnacasto Xo (1908) de ost Antonio Maura y Michtaner (à estrallegre la câl reffera à expedientes de la distance à residen

Dado ak akinistneko be-la-gobernagon da obaci

ANITE REACTORDEN-CIRCULAR

Por Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Junio próximo pasado, se dijo al Gobernador civil de Granada lo que sigue:

«Vista la instancia de Jose Vallejo Gallegos, vecino de esa capital, solicitando se disponga el inmediato ingreso en caja del prófugo denunciado Pedro Ramón Arago, en virtud de cuya denuncia se concedieron por esa Comisión provincial al hijo del solicitante José Vallejo Higuerast los beneficios del art 31 de la ley de Reemplazos: sodiair social isheidera al ob sofaetasve

Y considerando que por la Real orden de l'o de Agosto de 1890 y 9 de Diciembre de 1891 se determina la forma y plazos en que ese ingreso deba verificarse;

S. M. el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien desestimar la instancia del indicado José Vallejo, disponiendo que para el ingreso en caja del prófugo Pedro Ramón Arago se observe lo prevenido en dicha Real orden, y que á la vez, el Jos é Vallejo Higueras no entre à disfrutar los

beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos antes citada hasta que el referido ingreso en caja se veri-

Y en vista de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 30 de Junio ultimo, interesando que por éste de la Gobernación se dé carácter general á la anterior, reproducida á fin de que las Comisiones provinciales y Ayuntamientos se hallan obligados á su cumplimiento, evitándose perjuicios á los interesados,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que así se efectúe, recordándose muy especialmente la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, publicada en la GACETA DE Madrid, núm. 351 de dicho año, y relativa á José Gamir Aguilera.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el art. 88 de la ley de Instrucción pública, fecha 9 de Septiembre de 1857, se dispuso que la Gramática y Ortografía de la Real Academia Española fuesen texto obligatorio y único para estas materias de la enseñanza pública. Restablecido además dicho precepto legislativo por el art. 1.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1875, que derogaba lo que en contra de lo terminantemente mandado en dicha ley disponía el decreto de 21 de Octubre de 1868, hubo, no obstante, necesidad de recordarse la conveniencia de que se adoptaran cuantas medidas asegurasen el cumplimiento del mencionado artículo de la propia lev. Y como no se cumple aun, sin embargo, con toda la eficacia debida aquel mismo precepto, como lo prueba que en alguna otra ocasión fué preciso dictarse también diferentes reglas para evitar la circulación de ediciones fraudulentas del Epitome de la Gramática y Prontuaria de Ortografia, y con objeto de que aquella disposición legislativa tenga el cumplimiento exacto y constante que es menester, y á petición de la Corporación antes referida; elor q els redels le obeles de e

S. M. el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar se recuerde nuevamente à los establecimientos públicos de enseñanza que el mencionado texto de la Gramática y Ortografía es obligatorio y único en dichas materias, dictando al efecto V. I. las medidas que estime necesarias para que, á la vez que el art. 88 de la ley, se cumpla también lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre de 1876, para impedir la introducción en las Escuelas de las ediciones ilegítimas de aquellos textos acadé-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

Sr. Director general de Instrucción pública.

atriiden nu ciritzimin

sak a is leter tel disposición, dicho se tain cue una car

as de abgreces elles de seus explosación leanquils. Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

s su dolldad. y dom**. 23. mùn mòiseira**n ei Gubersadon.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares à que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección ge-neral publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

	- Take But Adapting the Control of t
	Pap je ojšele uos benežiojo primesano ser en en c
	chits led concedones oforgranse, con arrecto at despect to the
	importe.
3.	sh alorush al DONAINTES mos champ abilità mana
Ĺ	Rise med loismost obsidiana lab 20 . Ins lo Pesetas. In
	in the tip of the election is the constant and sines in same
å,	
Œ	Suman las 26 relaciones anteriores 728.688:30
	Saman las 20 leiaciones aprestores
ζ.	269 El Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real). 1.200
- 3	Real). 1.200
1	er goin to be the still all a series of the
	270 Personal de la Delegación de Hacienda
	de España en Londres (tercera remesa).
D	21 A 2 2 3
ė,	Ilmo, Sr. D. Nicasio E. Jauralde 3819
	Sr. D. Enrique Pastor y Bedoya 25
¥ :	José Gallostra.

	Número de or-			DONANTES	
•	nerte di		C At T		30,05
		υ.	Salvador T	aborda	18′05 16′67
1			Jaime Pale	adi	15.28
	of the second		Carlos Jat	raide	12,50
	271		de la Univ	o de las cuatro Facultades ersidad de Salamanca	353(27
	272	El	Instituto d	le la Guardia civil de la isla.	· LLLY
	5 44 5		de Cuba	Text Wilsh all theig all 1	22.500
				the regulations as assold	- 3 <i>W</i> 53.00
		- 40			752.886'70
				Approximation of the second second second	

Madrid 29 de Diciembre de 1893.-El Director general, Olegario Andrade.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en el piso bajo del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del mes de Enero próximo que á con-tinuación se expresan, los siguientes pagos:

nedvanten if herse Dia 2.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100, carpetas corrientes números 1 al 200.

gen ek sibrangles at $extit{ heta}(oldsymbol{s},oldsymbol{eta})$ rde $oldsymbol{b}$ e g $oldsymbol{s}(oldsymbol{s})$

Idem de Deude amortizable id. lidub al 2009 iz eco . sa izenc Dia 4.

Idem de Deuda perpetua interior id. 201 al 400.

Dia 5.

Idem de Deuda amortizable id. id. 201 al 400. Lo que se anuncia al público para su conocimiento; ad-virtiéndose que en este trimestre se descontará a los imponentes el impuesto correspondiente á los valores públicos por razón del timbre.

Madrid 28 de Diciembre de 1893 .= El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Regino Mendoza y Salazar, vecino de la ciudad de Vitoria (Alava), para rifar un carruaje de los llamados Victorias, con su caballo y atalajes, en unión de la Lotería Nacional; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demas

Madrid 27 de Diciembre de 1893. = El Director gereral, Olegario Andrade.

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Sevilla, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1893. — El Director general,

R. Cres.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Sevilla, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mis-

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Sevilla por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituída y aprobada la flanza.

2. Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 da Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 1882. 100 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos al carron por superfície de la prima están comprendidos al carron por superfície de la prima están comprendidos al carron por superfície de la prima están comprendidos al carron por superfície de la carron didos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar à las tres de la tarde del dia 17 de Enero próximo, en el despacho del Exemo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formara parte el Exemo. Sr. Inter-ventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hera, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Sevilla, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parta el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del

Estado, con asistencia del Notario público. 4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que sa

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber deposita-do en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia al importe del 1 per 100 del cupo fijado, y que asciende á 1,281 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico o en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5. Los plieges se numerarán por orden de presents

Los plieges se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se

verifique la subasta, se declarara terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y levéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor

de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6 a La Delegación de Hacienda de Sevilla, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Con-tribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompanen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Sevilla, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para

adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 19.215 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósites ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la prime-ra copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la canti-dad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la es-

critura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servi-cio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás dis-

posiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los li-bros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hazienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las mi as existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detale determinado en la regla 7.º de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hasienda y relaciones de productos, y pedir se le pengan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las

oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorque y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, fraspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este electo pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el

catastro y se la traiga á la tributación si procede. 13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará a efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arre ndatario alterar los tipos, tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de Junio

14. El arrendata rio ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliese con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condicienes el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Epero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guias que en la provincia de Sevilla ne-

cesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contri-L'ución industrial que las disposiciones vigentes señalan á

lo, a contratistas de servicios públicos.) 9. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la la v los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuest os, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por 1 Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción de l impuesto variado, sin que el arrendatario tenga

por ello dere cho á indemnización. Madrid 23 de Diciembre de 1893 .- El Director general de

Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle número...., según cédula personal, clase...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de.... de...., 6 en el Boletta oficial de la provincia de Sevilla, de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Sevilla, se compromete à tomar à su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricha á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompana el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado per Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y 2 por 100 sebre la explotación minera en la provincia de Teruel, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1893. = El Director general, R. Cros.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la rigueza minera y del canon por superficte de minas existentes en la provincia de Teruel, à virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Rial decreto de 3 de Agosto del mis-

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Teruel por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituída y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha pro-vincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 32.520 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 17 de Enero próximo, en el despacho del Exemo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Exemo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Teruel ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se

Es nula toda proposición cuya cantidad sea monor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de

este pliego. Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber deposits. do en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 325 pesetas 20 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisible a l

efecto. 5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presenta ción. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de prosenta-

ción y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante. La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación ve rbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subvesta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Teruel, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madria y Teruel, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribu-

ciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

Decretada la adjudicación, se notificará al interesedo á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 4.878 peratas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza 5,3 constituirá á disposición de la Dirección general de Contrabuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado 6 no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar perte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director

general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás dis-

posiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación hayas de ojercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 do la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia do la Delegación de Hacienda.

En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Esal orden de Il de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de les cuatro trimestres del ejercicio haya declarado ol minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2

El arrendatario pedrá comprobar en tode tiempo estas relociones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de marifiesto cuantos da-tos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las

oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia o cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendaterio dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por su-

perficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma deserminada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningán caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 30 de, Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primer os cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Sò al gún trimestre no cumpliese con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en has arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo sijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución

de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hasienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliege de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é enstrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agoste del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías pars, la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Teruel necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho a indemnización.

Madrid 23 de Diciembre de 1893.—El Director general de

Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle,..., número...., según cédula personal clase...., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GAGETA DE MADRID de.... de...., ó en el Boletta oficial de la provincia de Teruel, de.... de..... de....,

relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompana el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

aviso a los navegantes

NÚM ERO 87.

Grupo 87-2.º semestre de 1893.-6 de Diciembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteres correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Emplazamiento de una boya en la ría de Vigo

Núm. 509.—Según comunica el Jese de valizamiento de la provincia de Pontevedra, el 20 del pasado Noviembre ha sido fondeada en su emplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo «Borneira» en la ría de Vigo, que había sido retirada el día 16 de Octubre último para proceder á su reparación y pintarla de negro, y se ha retirado el bocoy que la sustituía provisionalmente (Aviso núm. 333, grupo 56, de 1893).

Carta núm. 198 de la sección II.

Faro del cabo Villano.

Núm. 510.—Según publicó el Shipping and Mercantil Gazette con fecha 14 de Octubre último y copió el Notice to Mariners, núm. 542, London, 1893, se están haciendo pruebas en el nuevo faro eléctrico de cabo Villano, y sus destellos pueden verse por los buques que pasen á su alcance.

Nota.—En este centro consta, sin embargo, por telegrama oficial del Ingeniero Jefe de la provincia á la Dirección general de Obras públicas, que no se ha llevado á cabo ninguna prueba de luz eléctrica, de noche, en el expresado faro de cabo Villano, añadiéndose que se avisará á la Dirección de Hidrografia cuando se hagan.

Inglaterra (Costa W.)

FONDO EN LA BARRA DE LA MERSEY, DESPLAZAMIENTO DEL FARO FLOTANTE DE LA BARRA Y MODIFICACIÓN DEL VALIZA-MIENTO DEL QUEEN'S CHANNEL (BAHÍA DE LIVERPOOL)

(Notice to Mariners, núm. 566. London, 1893.)

Núm. 511.—Estando bastante adelantado el dragado de la parte N. del Queen's Channel, á la entrada del río Mersey, en cuya barra hay ahora un canal de 300 metros de ancho con 6,1 metros de agua en su parte central y 5,5 metros á los lados, se han introducido las siguientes modificaciones en el valizamiento de la entrada del Queen's Channel:

1.º El faro flotante de la barra se ha fondeado 6 cables al N. de su antiguo emplazamiento, es decir, á 3 3/4 millas al N. 78° W. del faro flotante de Formby, en la enfllación de de este último con el de Crosby.

Situación aproximada: 53° 32' N. por 2° 55' E.

2.º Una boya de huso (pillar buoy) marcada B. 1, pintada á fajas horizontales rojas y blancas y con una luz blanca, de destellos, se ha fondeado en la parte S. de la entrada del canal dragado á 2 1/4 millas al N. 81° W. del faro flotante Formby y al N. 12° W. de la punta Hilbre.

3.º En la parte S. del canal dragado, dentro de la barra, se ha fondeado una boya de huso, marcada B. 2, pintada á fajas horizontales rojas y blancas y con una luz blanca, de destellos, que está á 1,8 millas al N. 82º W. del faro flotante de Formby y al E. 8° W. de la punta Hilbre.

4.º En la parte N. de la entrada del canal dragado, á 2.3 millas al N. 77° W. del faro flotante de Formby y al N. 12° W. de la punta Hilbre, se ha fondeado una boya plana marcada Q. 1, pintada de negro y con una luz fija, blanca.

5.º Una boya plana marcada Q. 2, pintada de negro y con una luz fiia, blanca, se ha fondeado en la parte N. del canal dragado, dentro de la barra, á l $^{3}/_{4}$ milla al N. 75° W. del faro flotante de Formby y al N. 8° W. de la punta Hilbre.

6.º En la parte N. del canal se ha reemplazado la boya marcada Q. 4, que indica un grupo de bajos del banco Taylor, por otra plana, negra, con una luz de gas fija, blanca.

7.º Se han retirado las boyas antiguas planas, negras, marcadas Q. 1 y Q. 2.

Nota. - Siendo insuficiente el ancho del canal dragado para la navegación general, se han conservado las boyas cónicas, rojas, marcadas Q. 1 y Q. 2, para los buques que puedan franquear la barra con 3 metros de agua en el momento

conveniente de la marea. Por el N. del canal dragado, la enfi lación de las boyas planas, negras, Q. 3 y Q. 4 (esta última con una luz fija, blanca) puede servir para el mismo uso.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 116, y Carta número 720 de la sección II.

DISMINUCIÓN DE FONDO AL S. DEL MIDDLE NASH-SAND (CANAL DE BRISTOL)

(Notice to Mariners, núm. 587. London, 1893.)

Núm. 512.—Se ha encontrado recientemente al ESE. der Middle Nash-Sand un fondo de 2,7 metros & 4 millas al N. 75° W. del faro anterior de la punta Nash y al S. 23° del faro del extremo del rompeolas de Porthcawl.

Situación aproximada: 51° 25' N. por 2° 32' 45" E.

El espacio situado al ESE. del Middle Nash-Sand (que aparece con fondos de 6,9 metros á 10 metros) se ha cegado probablemente y el contorno S. del bajo debe considerarse que se dirige en linea recta desde la boya Middle Nash á la boya E. Middle Nash.

Carta núm. 774 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

RESTOS DE BUQUE EN EL SEA REACH (ENTRADA DEL TÁMESIS) (Notice to Mariners, núm. 41. Trinity House. London, 1893).

Núm. 513.—Los restos de un buque que se fué á pique en el Sea Reach, están marcados por un faro flotante de restos de buque y por una boya verde, fondeada en 7,5 metros de agua en bajamar de aguas vivas, á 1,4 millas al N. 55º E. del faro flotante Nore.

Carta núm. 217 de la sección II. El Jefe, Luis Pastor Y Landero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.-El Subsecretario, D. A. Castrillo.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Diciembre de 1893.

Número orden.	8X2 08	Años	BST a. D C	SLASIFICACIÓN.	eruting and the second of the second as the	ORSERVACIO	orden.	\$2 2 03	Años	estabo	elasificación		OBSERVACEORES
o de	255 US	de edad	MINISTER AND	de la énformedad.	5 lugar del fallecimiento	ODBRA 1 MOR	D O		de edad	200	de la enfermedad.	å lugar del fallecimiente.	OBSER VA O(OB)
1	Varón	33	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	n an da da an an a s a	38		68	Casado	Apoplegía	Juan de la Encina, 1	>
2	Idem		P	Idem	Olivar, 23	*	39	Idem	2 d.	P	Falta de desarrollo.	Tudescos, 11	>
	Idem			Tuberculosis	Hospital Provincial	>		Idem	1	P		Espartinas, 1	>
	Idem			Idem	Colegiata, 6	>	41		7	P	Escrofulismo	Humilladero, 16	>
	Idem	62	Casado.	Erisipela	Aguila, 16			Idem	77	Viudo	Senectud	Hospital Provincial	≯ :, :
ð	Idem	46	Idem	Asistolia	Estudios, 12	>	43		Feto			Blasco Garay, 9	>
7	ldem			Idem		Judicial.	44		Idem.			Madera, 36	. >
8	Idem	30	Casado		San Bernardo, 108	S 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Hembra	1	P	Viruela	Jordán, 5	>
9	Idem	2	P	Idem	Ronda de Segovia, 35	* * *		Idem	58	Viuda	Tuberculosis	Aguila, 28	≯ 0.0
10	Idem		Soltero	Hipert.a cardiaca	San Bernardino, 3	>	47	Idem	33	Soltera	Metroperitonitis	Chopa, 6	≯ (1.1.1
11	Idem	28	Idem	Laringitis	Alcalá, 129	•	48	Idem	12	ldem	Fiebre infecciosa	Cruzada, 3	≯
LP	Idem	64	Casado		Castilla, 7	•	49	Idem	50	Viuda	Cáncer del higado.	Hospital Provincial	> •
13	Idem	56	Idem		Ribera de Curtidores, 12.	31.5	50	idem	20 d.	P	Bronquitis	Hernán Cortés, 22	>
14	Idem	56	Idem	Idem	Aguila, 18	•	[] 5]	ldem	1 m.	P	Idem	Pelayo, 74	→ 3
1.5	Idem	55	Idem	Bronquitis	Hospital Provincial	± ± ± 1 × 1 × 1	52	Idem	6	P	Idem	Blasco Garay, 7	>
16	Idem	1.1	P. carriers	Idem	Olid, 4	3		Idem	l m.		Idem	Arganzuela, 29	> cognite
17	Idem	2	P	Idem	Plaza de San Marcial, 9	>		Idem	66	Casada	Idem	Cuesta de San Vicente, 2	➤ _{cotto} to
18	Idem	3	P	Idem	Doctor Fourquet, 26	1000	55	Idem	1	P	Idem	Meson de Paredes, 15	> (
19	Idem	9	Ρ	Idem	Apodaca, 14		56	ldem	lm.	P		Carranza, 3	e jilo ⊅ kogajib
20	Idem	1100	P	Idem	Peninsular, 4	>	57	Idem	4	P	Idem	Bastero, 12	>
21	Idem	10 m.	P	Broncopneumonía.	Jorge Juan, 12	>		Idem		Casada	Pneumonía	Pizarro, 14	>
22	Idem	1.1.5	P	Pneumonía	Fuencarral, 114	A 10 30 30 10	59	dem	36	Soltera	Idem	Inclusa	s 🧈 sagad
23	Idem	72	Casado	Ulcera gástrica	Plaza de San Ildefonso, 1.	of 1633 🏲 60		Idem		Casada	Pulmonía	Echegaray, 21	r, ≯ ja egi
24	Idem	63	Idem	Ulcera estómago	Moreria, 30	>	6	Idem	36	Idem	Metrorragia	Margaritas	> //Jai
25	Idem	l m.	P	Empacho gástrico	Castelló, 5	Mahay 🔊 ah	62	Idem	49	Soltera	Congest. cerebral.	T. de San Mateo, 8 y 10.	> 44.44.
26	Idem	18 d.	P	Gastroenteritis	Hermosilla, 8	5 (1 m) 5 (1)	63	Idem	73	Viuda	Derrame seroso	Valverde, 23	l ska ska sai
27	Idem	3	P	Nefritis	Calatrava, 37	>	64	Idem	6 m.	P	Eclampsia	Paloma, 19	> 1/14/5
28	Idem	ofile b	P	Meningitis.	Redondilla, 4	20 25	65	Idem	1	P	Idem	Méndez Alvaro, 4	>
29	ſdem	்5 m.			Puerta Cerrada, 11	3	66	Idem	4	P	Idem	Luis Cabrera, 41	➤ sequence
30	Idem	5 10	P	Idem	Toledo, 63	at making be	67	Idem	1	P	Atrepsia	Paseo de los Ocho Hilos, 8	3
	Idem	10 0	Soltero		Magallanes, 18	#6 W 10 S 10	68	Idem	26	Casada	Reumatismo	Hospital Provincial	>
	Idem	10 m.	P	Idem.	Bravo Murillo, 92	Kirar (420 😼 e i		Idem	16 d.	P	Falta de desarrollo.	Cuesta de San Vicente, 7.	▶ 10.
33		3	Paris, sin	Idem	Jerte 8	bes to sale	70	Idem	3 d.	P	Idem	Chopa, 6	▶ 10 1844
	Idem		P	Idem	San Dimas, 8	>	7	Idem	3 d.	P	Idem	Idem	>
35	Idem	2	P	Mielitis	Mendizábal 8	42.37 (\$20)		Idem	79	Viuda	Senectud	Salitre. 26	>
36	ldem	4	P	Hemorragia cereb	Toledo, 126	1982 30		Idem	81			Hospital Provincial	>
37	Idem	6		Encefalitis	Tarragona 3	ars d'Arc		Idem	Feto.			San Dámaso, 2	
		r ~ ~ ~	.sobiidar	r evidivose sir sausius		last serves	a read the six		1 5 5 5 5 5	1	1	1)

- 이러님 그리는 중이	교육 경화 : - '생원' 및 트립스템 등 '리스템'에 '이 '전' 이미에 ' <u>연구합</u> 이 나도			그리고 그렇게 나는 사람들이 그 가는 가장한 사람들 수 없는 것이다. 그렇다
que de bribrisabile de ensiquiera de los dos une	Ref	SUMON: Varones.	មី គ្រឿង ដែល ដែល ស្រែស្រែសាស ស្រ	ka di wasi kasasa sakii ishi ka k
Residence y as arrendebrile postfor courses in and	Last the Conference of the state of the Stat	Entry of the thirty washing	Hambres TOT	ATMAN THE STATE OF LIGHT ON CO.
n el tipo de aconera, alteración que norá aprobata		That we necessarily the telephone to	110111111111111111111111111111111111111	The contract of the contract o
	Walter and the control of the contro	doet y nimebulik elimink is. Lili kikin buwa kebunga berb		
.25°I	an kasa taga paku oba galang di Saking	an na an a	그런 하는 것 같아. 전 살아요.	A compared to the state of the
-sor areboup assists assists order obsolos owin	and on the first of the first and the	rysi adae it acteoropic 🤰 ecut	ាស់ស៊ីស៊ីស៊ីស៊ីស្គ្រ	ł ·
			270 PETT - OF THE WAR	\$1740#1473 kg 4361 0 0 88 A) -
10 prosta erriado, ela con consendedada desgre eleo e la tementresión. La Contembro de 1835 El Diractor general de	erculosis. ginfecciosas. Circulatorio. Respiratorio. Dicestivo.		สตร์สิธิสัตว์ ดี สิบ อีกที่มีสามารถเพื่	r as a same to the bearing
The second of th	us iniecciosas	*********	a Cepar O	i a de la companya d
	Circulatorio	••••• 5		Not a property and a second se
st inneren ro taeric . 125001 et erdageleic. s i t	Respiratorio		11 2:	May a ben'n an ann an an
n& e insperator d'unión Gros.	Dicertivo	a unavalua a a se a a ciliana — a cha ca e a forta —		ൂടിയത്ത്ത്ത് വാട്ടിയുന്ന വ
	Digestivo	8 [4] [4] [4] [4] [5] [6] [4] [4] [6] [6] [4]	S 40 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	M. Andrew L 基础 含 for physical part
adalesian an arar arar 🗸 🕽	Comparison of the contract of	าา แรกช	nistra Ř	,
े 🗲 े और हो तेन के का का प्रमुख करोता है कि 🖟	Cerebro-espinal Locomotor	CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	The state of the s	g. Pala ang pala dang kabupatèn dan Palabatan Salah
Value v value a serie v	Locomotor	•••••••		
The de la con dominito en la celentario	nás enfermedades		0 1	Bernalder - Anger An Son
	The state of the s	Marija (n. 1920). Bije i <mark>a statilije i de</mark>		And the state of t
i di jili ka karendi najaréndenden dibi bebadia di padalinga i	a haches a secondario a marches and del fall fall fall fall fall for the contract of the fall fall fall fall fall fall fall fal	AA .	30 74	Lin ing Egwine (1986) Album de de die in de de
	TOTAL OF SMEMBERSONS	800030808000		<u> </u>
- 19 - 19 - 19 - 19 - 19 - 19 - 19 - 19		A STATE OF THE STA	A Property of the contract of	

Relación de las inhumaciones, clambadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los comentarsos de esta capital el dia 26 de Diciembre de 1898.

orden		Ažos de edad	CPEARED.	de la onfermedad.	ealles ő tugar del fallecimiente.	○近後医療▼東西和近日	orden	保護器砂度	wond.	88 3743 0	esarpicación do la enfermedad.	Calles Figger del fellocimione	obs araa giokes
-	€ AST/CONSTRUCTOR	**************************************	ADDRESS STORES COMMON COMMON	one make the second of the sec	La ricardonne 7 de la 20.1 Mais des commence estadores estadores commences de la commence del la commence de la		LIAME TO	- PHEAT STATE AND A STATE OF THE STATE OF TH	CHONORAN SOCIETARIA	ASSESSED VARIABLES OF STREET	en kanadaran kalan terpada terpada kanada kalan da kanada kanada kanada kanada kanada kanada kanada kanada kan	> 12 and All March Provider Passing and Committee and Comm	
34 56 77 89 10 11 12 14 15 16 17	Varóz Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	4 20 23 81 63 68 3 10 m. 1 m. 6 m. 1 63 1 65 1 65 1	Soltero. Idem. Viudo Casado. P. P. Casado. P. Casado. P. Casado. P. Casado. P. Casado. D. Casado. Casado. Casado.	Tuberculosis. Tifus Insuficiencia mitral Hipert. a cardiaca. Miocarditis. Bronquitis. Idem.	Valencia, 14 Hospital Militar Idem Beata María Ana, 2. Plaza del Rastro, 10 Hospital Provincial Monserrat, 28 Aguas, 8 Esparteros, 5 Urgel, 9 Irlandeses, 17 Aduana, 41 Monteleón, 44 Santa Isabel, 17 Manuel Carmona, 7 Hermosilla, 58 T.a del Conde Duque, 7	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 45 46 47	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	20 68 2 7 m. 23 68 17 d. 3 m. 76 5 d. 66 3 61 63 1 m.	Casada Soltera Idem P Casada Viuda P Viuda P Coltera Coltera Casada Idem	Tisis pulmonar. Tuberculosis. Idem. Sifilis. Endocarditis Lesión corazón. Lesión orgánica. Bronquitis. Idem.	Paloma, 17 Pez, 12 Mediodía Chica, 10 Capellanes, 10 Jordán, 6 Isabel la Católica, 11 Hospital Provincial. Cuesta de San Vicerte, 7. P.º de los Ocho Hilos, 6 Capellanes, 10 Humilladero, 12 Lavapiés, 43 Jscometrezo, 74 C.ª de San Francisco, 9 Mira el Sol, 4 Pacifico, 12 Cardenal Cisneros, 60	D
19 20 21 22 24 25 26 27 28 29 30	Idem	Feto Idem. Idem	PPPPPPPPPP.	Laringitis Meningitis. Idem Idem. Idem. Eclampsia. Congest. cerebral. Atrepsia Falta de desarrollo.	Concepción Jerónima, 19. San Hermenegildo, 22 Magdalena, 14 Estrella, 9 Pelayo, 2 Salitre, 43 Luisa Fernanda, 7 San Bernardo, 21 Bravo Murillo, 38 Embajadores, 33 Ruda, 4 Martin de Vargas, 3 Inclusa Conde Duque, 30	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	50 51 52 53 54 55 56 57 58 58 60	Idem	6 1 8 m. 8 m. 74 9 d. 63 25 d. 3 Feto	P. P. P. Viuda P. Casada P.	Nefritis. Meningitis Idem. Idem. Derrame seroso A poplegía Eclampsia. Hemorr. a cerebral. Falta de desarrollo. Escrofulismo	Portillo, 5	*

	S. Stanford Stanford	Tes		Control of the service of the servic	and the second s	Name of State of the Control of the
				Varones.	Bembras,	TOTAL
				PATRICA CONTRACTOR MANAGEMENT	CONTRACTOR CONTRACTOR	THE CHARLES OF SECURE AS THE COLUMN SECURE AS THE C
Viruela				1	» 5	1
Taberenicals Otras infecciosas		• • • • • • • • •		i	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2
Circulatorio				$\frac{3}{13}$	3 7	6 20
Respiratorio Digestivo Génito urinario Cerebro-espinal)	10 1 3 11 1	3
Cerebro-espinal				6	7	13
Locomotor Demás enfermedades				» 5	5	10
unita cara man i			***	On Street Street Street Street	ASSERTATION OF THE PROPERTY OF	THE CHARLES CONTRACTOR
o received at the constant	PO PRICE BUILDING	ALD 8 8 D 8 8 CT 4	******	30	32	υz

. centur o u carida co ha cituaca constituca El ascela i caridana pronolece preni de a comence Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

अक्ष अङ्ग कार्यात् उत्त राजनगढ्याक वृत्तिवृत्तेषा । el si aesh val è livil el arduscrib el

rear la electrica production de la compartica de la compartida de la compartica de la compartica de la compartica de la compa al v avence foul interress of me difference

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Diciembre de 1893.

SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	calles 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	calles ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONE
1 Varón 2 Idem 3 Idem 5 Idem 6 Idem 7 Idem 9 Idem 1 Idem 2 Idem 8 Idem 8 Idem 1 Idem 8 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem 8 Idem 9 Idem 1 Idem 8 Idem 9 Idem 9 Idem 9 Idem 1 Idem 9 Idem	47 51 48 68 41 40 53 8 m. 26 d. 9 m. 18 d. 2 m. 6 m. 43 64 66 75 7	Idem Casado Idem Viudo Casado Idem Viudo P P P P P P P	Idem. Tisis laringea. Cáncer (1). Hipertrofia cardíaca. Estrechez aórtica. Endocarditis. Idem. Bronquitis. Idem.	San Vicente, 60. Barco, 6 San Vicente, 5. Concepción Jerónima, 8. Fuencarral, 90. San Felipe Neri, 4. Injurias, 2. Asilo de Santa Ana. Princean, 16. Atocha, 122. Buenavista, 41. Aguila, 40. C. de Carabanchel, 8. Santiago el Verde, 9. Plaza del Rastro, 9. Ercilla, 17. Bastero, 13. Ventas del Espíritu Santo Cruz, 31. Príncipe, 28. Mendizábal, 61. Espino, 3. Argensola, 22. Hortaleza, 82. Madera, 18. Cardenal Cisneros, 9.		28 29 30 312 33 34 35 36 37 38 40 41 42 43 445 46 47 48 49 40	Varón Idem	22 n. 65 79 m. 64 22 n. 44 98 m. 43 45 9 9 67 27 47 1	P. Casada Viuda P.	Idem Eclampsia. Viruela. Insuficiencia mitral Estrechez aórtica. Bronquitis. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	San Isidro, 15 Caravaca, 11 Pelayo, 54 Mendizábal, 62 Valverde, 11 Pacífico, 15 Peñón, 42 Provisiones, 14 Ribera de Curtidores, 35. Provisiones, 14 Aguila, 29 Almendro, 12 Raimundo Lulio, 6 Plaza del Dos de Mayo, 3. Peña de Francia, 6 Barquillo, 23 salitre, 34 San Juan, 59 Puerta de Moros, 6 Argensola, 2 Cabeza, 8. Plaza de San Miguel, 3 Mayor, 31 Aduana, 21 Inclusa. Ronda de Segovia, 24	

		- /	
	95 13	BUSINES AND	- PETANOS.
- 22	CASTO DESCRIPTION	6 B C	5 T 3
- ALE 1800		TECHNICA -	
41 h ;			

		Varones.	Hembras. TOTAL	
Viruela		Total		era i i manen min i maassi Asta eesatee aan viigini ila
TuberculosisOtras infecciosas	**************************************	3	** *** ** ** ** ** *** ** *** *** ***	
Circulatorio		4	2 6	
E Génito-urinario			2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	æ
Lecomotor		••••• 3 × 3 × 3 × 3 × 3 × 3 × 3 × 3 × 3		
Demas enfermedades			2	
TOTAL d	e inhumaciones.	29	23 52	

Madrid 28 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo?

MINISTERIO DE ULTRAMAR

acienda. 0 ゙゙゙ヷ eral W Dirección

del año con igual pertodo de Octubre de 1893, comparado 6 durante Cubade Advanas de la isla en las recaudadas ğ de

anterior

		10 por 100		IMPUESTO				IMPUESTO	DEPÓSITO		IMPUESTO		PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO	JUNTA EL PUERTO		DIFERENCIA	INCIA
ADWANAS	GIÓN	transitorio so- bre importa-	EXPORTA- CIÓN	especial	NAVEGA- GIÓN	CARGA	DESCARGA	embarque y desembarque	mercantil.	MULTAB	el petróleo y aceite.	CONBUMO Robre bebidas	25 centavos por	Atraque,	TOTAL	BJM BC	DOM MANOG
	renue les s			sobre fosforos.		• I	n i	de pasajeros.	ı	I	1	ı	tonelada de descarga.	pontón y draga.			DA MENOS
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Gents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.	Pesos. Cis.	Pesos. Cis.	Pesos. Cents.	Besos. Cents.	Pesos. Cente.
28 N	456 G05.0M	0A 0A90DK	72 A99kA			00000	9,0000	100 F	70700	10 74608	ra ra raya	09, 107, 70	8 019:59	915.69	767 330.98	319.543(01)	
Matanzas 🚆 👸 🌕 🕳 🕾 😘 😅 🗠 😘	31,370,25	1.76712	#0 00#101			2.018'80	10.010.00	1./1 4 ./0	10.18y	994.67	A property	7 645.49	20 27 60		42.782.70	100000	19.490.21
STATE OF ST	23.494.06	5.901.90	1.319*73		645	340.92	1.138'86	136.50		259.62	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5.695.01			88.931.60		3.770.18
Cardenas	21.466*31	977-73		1074 207 209 209 209 209		125'44	1.073*35	A	A	41.92		246.20			23.930.95	956.27	*
Cientuegos	78.345 44	6.484.48				238′58	3.083.62	11,50	•	193,98	A	6.33941	*		94.697.31	384'71	•
Trinidad	*					*	*	<u>√</u>			A	•			***	•	10.25
Sagua	9.551.84	09,111	maa fritse				603.85		^	648.57		2.423'09	*	A	14.004.95	449.88	A
Nuevitas	5.146.10	49848	401.52			413.72	227.94	9	^	*		213.75			6.920.51		583,71
Manzanillo	6.802.36	548.24	307.89		3,25	123.02	427′80	A	^		^	250'16		•	8.462'72		4.913.16
Caibarién. From the same of the contraction of the	10.813.33	432 63					539.29	38		1, 10 S		581.27		^	12.404.52	*	754,11
Gibara	1.534.82		•		•		67.65	(s aya).	23.23	g W	•	818*81	***		2.444.51	•	4.700.80
Baracoa	83.27	7.83	***			12.19	181	D.	A 2	300		47.25		•	457.35	447,15	^
Z8Z8	461.19	43.82			ingeri Reter Vila Literi Basi Basi		13.04			A 1.89	10 (10) 10 (10) 10 (10) 10 (10)		-400		518,95	518.95	*
Guantanamo	4.816.69	142.53					154'11	. A. a		<u> </u>		235.90			5.350.23	1.212.67	•
Santa Gruz.	Angelon (*	48'18			41,35			2 0 0 0 0 2 0 0 0 0 3 0 0 0 0 2 0 0 0 0 3 0 0 0 0 4 0 0 0 0 0	****			**************************************		89.23	**	102.35
	650.491	113.646.21	75.510.96		648.25	3.517-73	25.745'81	1.925.75	320.60	14,414'41	•	122.277:95	8.912.52	915.62	1.018.326.81	316.512.64	34.324.77
8 1 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	466,795.24	62.635.20	86,750,34	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.999/78	5.287'14	22,532,56	1.659.50	334.67	6.930*73	A Company	74.150'13	3.094'54	573*86	736.138.94	34.32477	
1000 100 100 100 100 100 100 100 100 10	183.695.76	51.011.01			•	*	3.213.25	266.25	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7.483'68		48.127.82	5.817'98	341,76	282.187.87	282.187*87	
Le renciu	e Valorite Ground		11,239,38		1.351 53	1,769'41			14.07	A	7 - 6 9 / 4 • 2 - 1 - 1 - 1 - 1			1. 02 h			
						Appropriate appropriate to the control of the contr					Management of the Control of the Con	The state of the s	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	Seminary of the Control of the Contr	CONTRACTOR TO THE PROPERTY OF THE PERSON AND THE PE		

MINISTERIO DE FONENTO

Real Academia de la Historia.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo consignado en la correspondiente escritura de institución del Premio Conde de Loubat, esta escritura de institución del Premio Conde de Loudat, esta Real Academia ha procedido al examen de la única obra que se ha presentado optando á uno de los premios de 3.000, 2.000 y 1.000 pesetas que habían de ser adjudicados antes del 31 de Diciembre de este año 1893, segúu se anunció oportunamente en la GACETA DE MADRID con fecha del 10 de Octubre de 1892. Y habiendo este Cuerpo literario juzgado digna de obtener el premio de 2.000 pesetas la referida obra que lleva por título La Florida, su conquista y colonización, y cuyo autor es D. E. Ruidiaz y Carabia, en sesión del 22 del corriente mes acordó adjudicárselo, y que este acuerdo se insertase en la GACETA, como pública manifestación del cumplimiento de su cometido, y para conocimiento del autor agraciado, al cual se previene que al recibir el importe del premio habrá de entregar en esta Secretaría, según se exprepremio habra de entregar en esta Secretaria, según se expresa en una de las clausulas de la fundación, cuatro ejemplares de su obra para darles el destino que en la misma cláusula

Madrid 24 de Diciembre de 1893.=El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo. X-1074-3

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando abre concurso público entre los artistas españoles para premiar la mejor composición para una pintura histórica, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tema elegido para dicha composición, es:

«La cultura española simbolizada en la agrupación de los grandes hombres que más han contribuído á su determina-

ción y á su desarrollo en todos tiempos. La obra que ha de ser presentada al concurso será un cartón de tres metros de largo por uno y 60 centímetros de alto. Bajo la denominación de cartón, se entenderá la ejecución y desarrollo del tema propuesto, con entera libertad de concurso el cuel quede desde luego el arbitrio de los procedimiento, el cual queda desde luego al arbitrio de los concursantes.

3.ª Se señala para el presente concurso el plazo de un año, el cual se empezará á contar hoy día de la fecha, y terminará el día 31 de Diciembre de 1894, á las doce de la

El premio que ha de ser adjudicado, consistirá:

1.º En una medalla de oro con el emblema de la Acade-mia, y la dedicatoria al artista que lo haya obtenido. En la suma de 3.000 pesetas como remuneración pecu-

3.º En la reproducción del cartón por cualquiera de los procedimientos hoy conocidos; de ella se entregarán 100 ejemplares al interesado.

5.ª Si además de la obra premiada hubiere alguna otra de mérito suficiente á juicio de la Academia, le será concedido el accésit, que consistirá en la suma de 1.500 pesetas y la reproducción del cartón en las mismas condiciones.

6.ª El cartón ó cartones premiados pasarán á ser propie-

González

de

Director

ප්

=El Jefe del Negociado, Manu

1893. de.

Madrid 27 de Diciembre

Simeón Avales.

dad de la Academia.

7.ª No podrá tomar parte en el concurso ningún individuo de número de esta Real Academia.

8.ª Los artistas que hayan de concurrir al presente certamen sustituirán en sus obras la firma por un lema, y entregarán en la Secretaría general de esta Academia, al mismo

tiempo que el cartón, un pliego cerrade; en cuyo sobrescrito figurará el propio lema que debe aparecer en la obra, y que contenga dentro con toda claridad el nombre, domicilio y títulos del concursante.
9.ª A cada uno de éstos, ó á quien en su nombre y repre-

sentación haga entrega de la obra y del pliego cerrado y así dispuesto, la Secretaría general extenderá el oportuno recibo, consignando en él el nombre de la indicada persona y el lema distintivo de la obra y del pliego mencionados.

10. En los salones de la Academia y por espacio de seis días consecutivos, serán expuestos al público, antes de pro-nunciar el fallo, los cartones presentados al concurso, y volverán á ser expuestos nuevamente por igual tiempo después de pronunciado; en verificar lo cual, ó sea en fallar, sólo invertirá la Academia ocho días hábiles. 11. Con la posible anticipación se anunciará el día en el

cual haya de celebrarse la junta pública y solemne para la

proclamación del fallo de la Academia.

En dicha junta serán abiertos por el Sr. Secretario general los pliegos correspondientes á las obras laureadas; se hará público el nombre de los autores; serán quemados en presencia del público los demás pliegos, y se hará entrega del pre-mio y del accésit en metálico ó en billetes del Banco de España á los artistas que los hubieren respectivamente obtenido, ó á la persona ó personas que los representaren, autorizados en debida forma.

12. Las obras no premiadas quedarán desde el momento á disposición de sus autores y se hará entrega de ellas á quien presentare el recibo expedido por la Secretaría general de la Academia, de la que deberán retirarlas sus autores en un plazo de diez dias, á contar de aquél en que se celebrare la junta a que hace referencia la condición anterior.

13. Esta Corporación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si á su juicio no hallare en ninguna de las obras méritos suficientes para el premio ó el accessit, y en

su caso, se reserva también el de adjudicar el premio ó el accésit, con independencia completa uno de otro. Madrid 29 de Diciembre de 1893.=El Secretario general,

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Cádiz.

Beneficencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la su-basta intentada para la reforma y usufructo de los baños lla-mados del Real, la Excma. Diputación provincial, en sesión celebrada el dia 21 del corriente, acordó se saque nuevamente á subasta, bajo los mismos planos y reformas introducidas en el pliego de condiciones, los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial, Sección de Beneficencia, á los quince días de su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, no contándose el de la inserción y sí el del vencimiento, á la una punto de la tarda bajo la provincia del Branco de la contándose el de la tarda bajo la provincia del Branco de la contándose el de la tarda bajo la provincia del Branco de la contándos el del Branco de la contándo de la contá en punto de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Go-

bernador civil ó en quien esa Autoridad delegue sus veces, en la sala de sesiones de la Excma. Comisión provincial, y otro Diputado y Notario público, siendo el importe de las obras según el presupuesto el de 97.928 pesetas 5 céntimos y el del arrendamiento el de 10.000 pesetas; debiendo advertirse que la referida subasta se celebrará con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1885 y cláusula 10 del referido

pliego de condiciones y siguientes.
Cádiz 23 de Diciembre de 1893.—El Presidente, C. de
Mon.—El Secretario general, J. Cano Benítez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada

No estando contratada en esta provincia la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, cumpliendo lo que preceptua la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, circular de la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 10 de Octubre de 1867 y orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 18 de Octubre ultimo, se anuncia la segunda subasta (por haber sido del prada desierta la primera), del expresado servicio. sido declarada desierta la primera), del expresado servicio, para el 28 de Enero venidero, á las doce de su mañana, cuyo acto se efectuará en esta referida Delegación, por término de tres años, con sujeción al

Pliego de condiciones à que ha de sujetarse la segunda subasta para la publicacien del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 28 de Enero venidero, á las doce de su mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican el la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores de Pierre Nacionales for la que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios

que los relativos al objeto que se destina.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo

á su costa lo que hubiere equivocado. 3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas di-mensiones que el del pliego común del sello y de igual cali-dad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comi-

sión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra o El tipo de la letra que se emplee en la impresión será

del cuerpo 11 de ojo pequeño.
5.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 100, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habra de entregar inmediatamente. Si no cupiesen en las cuatro páginas del periódico todos los anuncios de la subasta y fuese preciso añadir una ó dos hojas, tan sólo tendrá derecho á que se le abonen á razón de 5 céntimos por cada hoja completa.

6.º El editor insertara los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto

alguno.
7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente

sobre los demás bienes del contratista. 8. Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquella fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de nin-guna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administra-

tiva, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que se trata en la condición 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditando con el correspondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se le retendra inte-rin se aprueba el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 25 pesetas los 100 ejemplares expresados en la condición 6.ª, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayer, se le abonará en cuenta, á razón de 13 céntimos de peseta cada uno de aquéllos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, previa presentación de la correspondiente cédula personal, y acompa-nando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuye requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, transcurrida la cual se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado agnél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilmo. Senor Delegado de Hacienda de esta provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda de la misma, el Sr. Administrador de Hacienda, el Sr. Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Notario público, que hará las veces de Secretario.

El contratista del Boletín podrá expenderlo al público o admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le

16. La publicación del Boletin oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia, siempre

que se considere conveniente.
18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios pú-

Granada 23 de Diciembre de 1893.-Hipólito de Oya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisites que se establecen para la publicación del Boletin de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Granada, se compromete á to-marla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por el precio de..... céntimos de pe-seta cada pliego de papel impreso de la marca del sallado.

Granada..... de de 189.

(Firma del interesado.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Orense.—Adelina Feijoo Villac.º, Mesonero Romanos, 6. Monforte. - Barcáiztegui. Cádiz.—Fernando Torneca, Ministro Fomento. Lisboa.-Tronsteel. Santistéban.—Antonio Parra, Jacometreze, 44. Bonilla.—Tomás Borras, Tetuán, 14. Huete.—Tedonio, Alcalá, 23.

Alcira.-Víctor Vienciento, Toledo. 90.

Granada.—Diego Pascual, Posada de San Blas.

MEDIODÍA

Calatayud.—Pedro Pascual, paseo de Atocha, 25. Madrid 29 de Diciembre de 1893. = Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

Debiendo adjudicarse por concurso el suministro de los artículos que constituyen la «Cura antiséptica» necesarios en las Casas de Socorro de esta capital, los aspirantes que deseen optar á él presentarán sus proposiciones en pliego cerado y sellado, extendido en papel del sello 12.º y acompa-nando muestra de los citados productos en el Negociado 5.º de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días laborables, de una á tres de su tarde, á contar desde la publicación del presente anuncio, hallandose de manifiesto en aquella dependencia el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el mencionado servicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.=El Secretario general,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Norte de esta Corte, seguida contra Miguel Ramírez Ro-mero y otro por estafa, y en la que es parte el Ministerio fis-cal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 17 del actual, señalando el día 2 del próximo mes de Enero, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio, mandando se cite al testigo Juan Hernández, que habitó en la casa núm. 16 de la calle de la Orden, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50

Madrid 17 de Octubre de 1893 = El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Norte de esta Corte, seguida contra Miguel Ramírez Romero y otro, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la sección tercera de la Sala de le criminal auto con fecha 17 del actual, señalando el día 2 del próximo mes de Enero, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio, mandando se cite al testigo José Rona García de Tejada, que habitó en la calle de Olózaga, 6, principal, come lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezea á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50

Madrid 17 de Octubre de 1893.-El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Norte de esta Corte seguida contra Miguel Ramfrez Ro-mero y otro, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal

auto con fecha 17 del actual, sunslando el día 2 del próximo mes de Enero, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio, mandando se cite al testigo Mi-guel Matallana del Río, que habitó en la casa núm. 3, bajo, de la calle Alonso Cazo, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obliga-ción que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo

la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Juzgados (Elesiastices.

MADRID - ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid Alcalá, Doctor D. Manuel García Menéndez de Nava, se cita y llama por termino de quince días, á contar desde la inserción de este anun-cio en la Gaceta de Madrid, á D. Francisco Navarro y Aznar para que comparezca en esta Vicaria, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar el consejo á su hijo Francisco Navarro Santín para su matrimonio con Delores France y González; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le dará. González; bajo apercidimiento que de la constant de la corresponda.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—Elías Sáez, Notario X—1073

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta pro-

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al inscritodisponible de este trozo Salvador Guijón Ramírez, folio 17, para que en el término de treinta dias, contados desde la in-serción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Algeciras 20 de Diciembre de 1893.—Luis Oliag.—Fran-

cisco Raffo, Secretario. 2067—M

BARCELONA

D. Juan Mestre Bauza, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, F. Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelen-tísimo Sr. General en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el soldado de este regimiento Dionisio de San Calixto por el delito de no haberse presentado á su llamamiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Dionisio de San Calixto, natural de Valencia, provincia de idem, avecindado en Cullera, Juzgado de primera instancia de Sueca, provincia de Valencia, hijo de padres desconocidos, de veintitrés años de edad, soltero, de oficie jornalero, cuyas señas personales son las signientes: pelo castaño, ce-jas al pelo, cjos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción clara y de un metro 628 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de los Docks de esta ciudad, donde se encuentra la Plana Mayor de su regimiento, y a mi dispo-sición, para responder a los cargos que le resultan en el ex-pediente que de orden del Exemo. Sr. General en Jese de estecuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por el delito de no haberse presentado á su llamamiento con arreglo á la Real or-den de 28 de Octubre último (Diario oficial núm. 289); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será. declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares. y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias; en busca del referido procesado Dionisio de San Calixto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las segu-ridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengoacordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga-la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Diciembre de 1893 — El primer Teniente, segundo Ayudante, Juez instructor, Juan Mestre. 2069-M

D. Eustaquio González y Pérez, primer Teniente de Infantería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado sustituto para Ultramar Pablo Solé Vallverdín, de oficio labrador, hijo de Martín y de Josefa, natural de Villaretz (Tarragona), de veintiocho años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 730 milímetros de estatura, pelo negro, cejas negras, nariz regular, barba poblada, ojos pardos y color sano, contra quien instruyo procedimiento por primera de serción;

Usando de la jurisdicción que me com ede el Código de Justicia militar, por el presente edicto Man o, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el Dapósito de Ultra-mar de esta plaza, á fin de que sean ofdea sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado, rebalde si no compareciese dentro de dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, a fi civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del reférido soldado, y de ser habido se le remita, en calidad de preso al mencionado Depósito de Ultramas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria ven ga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Barcelona 16 de Diciembra de 1893. = El Juez instructor, Eustaquio González.=Por se mandato, el Secretario, Rafael

oradia. D. Ramón Calvo y Stocks, Comandante del regimiento de Infantería de San Quintin, núm. 47, y Juez instructor de

Hallandome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del segundo batallon de este regimiento Miguel Sanmell Sales, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Espluga, Ayuntamiento de ídem. provincia de Tarragona, avecindado en Espluga, de veintidos

años de edad, labrador, soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca oval, color seno, frente ancha, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, y de un metro 600 milímetros de estatura, se le cita por medio de esta requisitoria á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Jaime I de esta capital para responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Saumell Sales, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel de Jaime I

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos oficiales de Barcelona, Tarragona y GACETA DE MADRID.

Barcelona 16 de Diciembre de 1893,=El Juez instructor, Ricardo Calvo.-Ante mí, el Secretario, Miguel Pradilla.

CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de

Por el presente este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al tripulante que fué del vapor correo español de la Com-pañía Transatlántica Antonio López, Antonio Gesnares Guerra, natural de Cádiz, de veintinueve años y viudo, al que sigo sumario por el delito de abandono á la salida á la mar el indicado vapor, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en el muelle de Puerta Sevilla, de esta ciudad, a dar sus descargos; teniendo entendido que de no verificarlo se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez ruego y suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea se remita á la cárcel pública de esta

ciudad y á mi disposición. Cádiz 14 de Diciembre de 1893.=V.º B.º=Manuel Godínez.-El Secretario, Eusebio Madero de Castro.

D. Enrique Vera Muñoz, Capitán del regimiento Caballería reserva de Cádiz, núm. 33, y Juez instructor del mismo. Habiendose ausentado de Estepa el soldado de este regimiento Antonio Blanco Rodríguez, que cubrié cupo en el Ayuntamiento de Ecija, de estado se ignora, oficio del campo, su estatura un metro 688 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente ancha, su aire regular, producción buena y señas particulares ninguna, avecindado en Ecija, á quien estoy siguiendo expediente por orden del Sr. Co-ronel Jefe de este regimiento por el delito de primera de-

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisi-toria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en los pabellones de la Bomba, núm. 4, de esta población, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido desertor Antonio Blanco Rodríguez, y en caso de serhabido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado pabellón de la Bomba, núm. 4, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 16 de Diciembre de 1893.—Enrique Vera Muñoz.

2076—M

D. Enrique Vera Muñoz, Capitán del regimiento Caballe-ría reserva de Cádiz, núm. 33, y Juez instructor del mismo. Habiéndose au entado de Zahara el soldado de este regimiento perteneciente á la primera reserva Juan Duarte Castro, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Zahara, de estado se ignora, su oficio del campo, su estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regulares, producción buena, señas par-ticulares ninguna, avecindado en Zahara, á quien estoy siguiendo expediente por orden del Sr. Coronel Jefe de este regimiento por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisi-toria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en los pabellones de la Bomba, núm. 4, de esta población, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Juan Duarte Castro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado pabellón de la Bomba, número 4, de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en dili-

gencia de este día. Dado en Cádiz á 16 de Diciembre de 1893.-Enrique Vera

D. Enrique Vera Muñoz, Capitán del regimiento reserva de Cádiz, 33.º de Caballería, y Juez instructor del mismo. Habiéndose ausentado de Ecija el soldado de este regimiento perteneciente á la primera reserva José Rodríguez Albares, que cubrió cupo en el Ayuntamiento de la Luisiana, de estado se ignora, su oficio labrador, su estatura un metro 633 milímetros: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azulados, nariz regular, barba limpia, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire rústico, natural de Ecija, provincia de Sevilla, avecindado en la misma ciudad de Ecija, á quien estoy siguiendo expediente por orden del Sr. Coronel Jefe de este regimiento por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de la previncia, se presente en los pabellones de la Bomba, núm. 4, de esta población, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor José Rodríguez Albares, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado pabellón de la Bomba, número 4, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo ten-go acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 16 de Diciembre de 1893.—Enrique Vera Muñoz. 2078—M

Juzgados de primera instancia.

CASAS IBÁÑEZ

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de instrucción de este partido en la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Marcía Gómez, vecino de Alcalá del Júcar, por lesiones, se cita á la ofendida Dolores Soriano Jiménez, vecina de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días compa-rezca ante este dicho Juzgado á rendir declaración en el mencionado sumario; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Casas Ibáñez 14 de Diciembre de 1893.-El Escribano, Joaquín Pérez. J-8742

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el senor Juez de instrucción de este partido en la causa seguida en este Juzgado contra José Cabrera Luna por denuncia falsa, se cita al testigo Valentín Cuesta Alarcón, cuyo domicilio, vecindad y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el expresado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Casas Ibáñez 20 de Diciembre de 1893. = El Escribano, Joaquin Pérez.

CASTROPOL

D. Camilo González Golpes, Juez de instrucción de Cas-

Por la presente se llama á Gumersindo Gaucedo Cosmea. hijo de José y María, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Grado, partido de Pravia, jornalero, estatura un metro 666 milímetros, peso 66 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros y 24 de los pies, color de los ojos azul, pelo castaño y de buen color, procesado por este Juzgado por el delito de robo, y fugado de la cárcel de Oviedo en la mañana del 29 de Julio último, para que dentro de quince días, contados desde la inserción de la presente, comparezca ante dicha Audiencia; bajo apercibimiento de que en otro ante dicha Audiencia; pajo apercionico de que caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castropol á 18 de Diciembre de 1893.—Camilo González Golpes.—El actuario, Domingo Vázquez.

J—8744

CAZALLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por hurto de una manta y una azada contra Antonio Sánchez González, se cite por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de esta provincia y periódico de esta localidad, al testigo conocido por José Rodríguez, de quien se supone sean aquellas prendas, y que le fueron sus-traídas en una choza que se encontraba en la orilla de la dehesa boyal, de este término, en el año último, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, dentro de los diez dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos.

Y para su publicidad, expido el presente, que visa el señor Juez, en Cazalla á 19 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—Ro-jas.—Eduardo García Carvajal.

J—8745

CEBREROS

D. Eusebio González y González, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Pérez Rodríguez, natural del Río, provincia de Orense, soltero, de cuarenta y dos años de edad, ambulante, de oficio afilador, el cual estuvo en la Adrada, en este partido, el día 9 de Noviembre último, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la inserción de éste en el Boletin oficial de la provincia de Avila y GACETA DE MADRID, á prestar declaración como testigo en causa que instruye por injurias al Alcalde de la Adrada; bajo apercibimiento que de Dado en Cebreros á 21 de Diciembre de 1893. Eusebio

González. El Escribano, Nicolás Carrillo. J-8746

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de Ciudad

Rodrigo y su partido.

and the second section in the second

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. Juan Fonseca Méndez, de veintinueve años de edad, casado, Maestro de instrucción primaria, y que ha sido vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de hacerlo saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en esta fecha, en la causa que se le sigue por estafa que ha denunciado D. Sebastián Rodríguez Sendín, del comercio de Salamanca, como representante de la Sociedad liquidadora de J. Busaderas y Compañía, y para recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido pongan á dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 21 de Diciembre de 1893.-Ricardo Saa Martinez. = El Escribano, Antonio Alvarez.

CORCUBION

El Licenciado D. Francisco Suárez Ovorio, Juez municipal de este término funcionando de instrucción por indispo-

sición del propietario.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo de nuevo á Francisco Bello Rojo, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Calo, en este partido y residente actualmente en ignorado paradero, de estado casado, profesión jornalero, de edad veintesiete años, sin instrucción y de estatura completa, pelo y ojos castaños, nariz, boca, frente y cara regulares, color bueno, para que dentro dol término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar con él cierta diligencia acordada en el expediente ejecutivo de sentencia dictada en carsa seguida contra él y otro por el delito de lesiones, según así lo tengo dispuesto en providencia de hoy; previniéndole que si dejare de presentarse le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del reierido sujeto, haciéndole conducir, caso de ser habido, con las convenientes seguridades á la cárcel pública de esta capital.

Dada en la villa de Corcusion a 15 de Distribution S. Osorio.—De su orden, José Trillo Domínguez.

J-8748 Dada en la villa de Corcubión á 19 de Diciembre de 1883.

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de estaciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID Boletin oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Chamiro Rayego, natural de Villanueva de la Serena y vecino de Posadas, de las señas queá continuación se expresan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7. al objeto de notificarle la pena que contra aquél solicita el Ministerio fiscal en causa que se le siguió en el suprimido Juzgado de Posadas por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-recho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de esta Audiencia provincial dimanada de dicho su-

Dado en Córdoba á 21 de Diciembre de 1893.=Francisco Fernández Vior. = El actuario, Félix Noguéz.

Señas.

De veinticinco años de edad, casado, jornalero y con una cicatríz en la mejilla izquierda.

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Laureano Ochoa, vecino de Sotoca, para que centro de nueve días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Ma-DRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se se-guirá el sumario en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que, caso de ser habido, se proceda a su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Cuenca á 20 de Diciembre de 1893. = Monserrate García Sánchez. El Secretario, Juan Antonio Alcázar.

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de Ecija. Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias en busca de las caballerías que se reseñan á continuación, las cuales han sido robadas á Doña Bárbara Ruiz Benítez del molino nombrado de Doña Rufina, de este término, y caso de ser encontradas, las pongan á mi disposición con sus poseedores si no acreditan su legítima. adquisición. Dado en Ecija á 20 de Diciembre de 1893.—Manuel Gó«

mez Quintana. El Escribano, Liconciado Juan Priego.

Reseña.

Un mulo de cuatro años, negro, con menos de marca. F

lupias en las rodillas. Una mula de seis años, negra, con menos de marca, y el ombligo reparado, ambas herradas con u lo en forma de lang cla, el mulo en el cuello y la mula en la nalga.

J-8751

GARCIN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este par -

Por la presente se cita, llama y emplaza á cinco hombre s desconocidos, uno de ellos alto, con barba y como de unos treinta años, vistiendo traje negro y con sombrero claro hongo, y otro más bajo y de menor adad, vistiendo pantalón claro, chaqueta oscura y sombrero hongo también claro, que con otros tres más, cuyas señas se ignoran, la noche del 18 de Noviembre último llegaron con sorpresa á la casa de campo, de Cristóbal Barroso Molina, situada en la cañada del Tesoro, término de Cortes, y lesionaron al referido por consecuencia de varios disparos de arras de fuego que hicieron contra los que se encontraban en clicha casa, para que dentro del término de diez días se personen en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración; prevenidos que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Al mismo tiempo se encarga á todos los agentes de la

policía judicial la busca y captura de los referidos, y habidos que sean puestos á mi disposición en la carcel de este partido.

Dada en Gaucín á 18 de Diciembre de 1893. = José Serrano Pérez. Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones.

D. Joné Serrano Pérez, Juez de instrucción de este par-

tido. Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre de buena estatura, que en el sitio llamado El Castro, término de Estepona, llevando un caballo del diestro, con una pistola en la mano y en unión de José Sánchez, alias el Escalluso, á las tres de la madrugada del día 25 de Octubre último y en la carretera de dicha villa, acometieron á Diego Padillas Perea y

otro para rebarlo, para que dentro del término de diez días se persone en la audiencia de este Juzgado por los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre dichos hechos; y prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y á todos los agentes de la policía judicial se encarga la busca y captura del referido hombre desconocide, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la

carcel de este partido.

Dada eu Gaucín á 19 de Diciembre de 1893.—José Serrano Pérez. =Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quinoues.

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este

pertido.

Por el presente edicto se requiere á todas las personas que sa consideren dueñas de una jumenta pelo cano, bebe en blanco, blanco el abdomen y extremidades, fracturado el diente insisivo, sobre catorce años de edad, de alzada un metro 14 centímetros, y herrada en la parte media de la es-palda izquierda, para que dentro del término de diez días se personen en la audiencia de este Juzgado á reclamarla; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye contra Roque Ponce Marin sobre hurto de dicha caballería.

Dado en Gaucín a 20 de Diciembre de 1893. = José Serrano Pérez.=Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones.

J-8754

GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio Antrás Gómez, aspirante á la Judicatura, Juez municipal del distrito del Sagrario de esta capital, é interino de instrucción del mismo por enfermedad del propietario. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al pro-

cesado Antonio Ruiz Lorenzo, natural de Huetor Tajar, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle del Angel (Aibaicín), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del termino de veinte días, que em-pezarán à contarse desde el siguiente à la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, à fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le para raté el reripicio que have lugar y seré declarado rebaldo con rará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arregio á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios esten a su alcance á la busca y prisión de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta carcel de Audiencia á disposición

de este Juzgado. Dado en Granada á 21 de Diciembro de 1893. = Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. J-8755

JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

D. Carlos Rivero y Gordón, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un hombre y una mujer, al parecer castellanos, cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, el primero viste chaqueta de paño oscuro, faja encarnada, sombrero de color marrón hongo, y zapatos de vaca, su estatuta baja y algo metido en carnes, y la mujer llevaba un mantón oscuro por la cabeza, cuyos individuos se consideran autores del hurto de una yegua castaña oscura, cerrada, mediana, herrada en la cadera derecha; una mula negra, cerrada, con la cara salpicada, herrada en la cadera derecha; un burro mediano, castaño, de cuatro años, lunanco de la pata derecha, sin hierro, y otro rucio, entero, de cuatro años, mediano, herrado en las dos caderas y en la nariz, cuyas cabellerías desaparecieron el 16 de Octubre último del sitio denominado Fain, término de Arcos de la Frontera, y cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo á consecuencia de la desaparición de dichas caballerias.

En la misma causa y por providencia de este día se ha mandado que comparezcan también en este Juzgado á prestar declaración Isabel Saborido, conocida por Antonia Oca, vecina de Cádiz, domiciliada antes en dicha ciudad de Arcos, así como la persona á quien pertenezca la mula resenada, la cual se apareció en dicho sitio en el mes de Septiembre anterior, y fue dada fruto por pensión por aquel Ayuntamiento, terior, y lue dada iruto por pension por aquei Ayuntamiento, y con el fin de que le sea ofrecida la causa, cuyas personas deberán efectuar su comparecencia dentro del término expresado; apercibidos unos y otros de que si dejan de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mis o tiempo, en nembre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces dili-

policía judicial, para que practiquen activas y eficaces dili-geneiro para la busca y captura de dichos presuntos autores del harto de las caballerías reseñadas, las cuales serán ocu-padas, d'etediéndose á las personas en cuyo poder se encuentren ésta e si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á di spesición de este Juzgado por tránsisitos de jus-

Dada en Jeres de la Frontera á 16 de Diciembre de 1893.= Carlos Rive to .= Eduardo Ballesteros.

LOGROÑO

D. Pedro A rias Gago, Juez de instrucción de Logroño y

Por la psesen te se cita, llama y emplaza á Lorenzo Brieva Martinez, hijo de Faustino y Lucía, de veinticuatro años. soltero, natural y vecino de esta ciudad, en donde estaba matriculado como age nte de negocios, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instru ye por estafa.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan a su detención y conduc-

ción á este Juzgado á mi disposición. Dada en Logroño á 18 de Diciembre de 1893.—Pedro Arias. Por su mandado, Casiano Alcate. J-8715

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por Doña Inocencia Pérez Díaz, dueña del establecito de arneses y monturas, sillero y guarnicionero de la calle del Clavel, aúm. 13, de esta Corte, contra D. Rafael Marín Ramonet, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre pago de 4.289 pesetas, resto de cuenta de géneros y servicios facilitados en dicho establecimiento, cito por primera vez al mencio-nado D. Rafael Marin Ramonet para que en el preciso término de quince días, á contar des le la inserción de esta cédula en el Diario de Avisos, Boletin oficial de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID, comparezca en el expresado Juzgado en las horas de su audiencia. á fin de reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica, v la frase Reconocida, que aparecen puestas por él al pie de la cuenta factura acreditativa de la deuda, fecha 23 de Noviembre último; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1893. V.º B.º El Juez de

primera instancia, R. Zapata.=El actuario, Federico Cama-X-1077 cha y Jiménez.

MADRID-PALACIO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 12 del corriente, refrendada por mí en los autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcént, sobre pago de pesetas, proce-dentes del importe de dos semestres de un préstamo que le hizo, intereses legales y costas causadas y que se causen, yo el Escribano requiero al expresado D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent, para que dentro del término de segundo día satisfaga al Banco Hipotecario de España los semestres vencidos en 31 de Diciembre último y 30 de Junio próximo pasado, importantes cada uno 1.818 pesetas 71 centimos por razón del préstamo de 60.000 pesetas que dicho Establecimiento le hizo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, así como el de los intereses de demora, costas y gastos, se procederá al secuestro y posesión interina al referido Banco de la finca hipotecada en garantía del préstamo, y le

parara ademas el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, A. Tornos. = El Escribano, Narciso Tribaldos.

MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, ha acordado se cite al testigo Vicente de Dios para que comparezca personalmente acte la Audiencia provincial de León, el día 18 de Enero próximo, á las diez de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue por el delito de lesiones contra Antonio Alvarez Arias, vecino de La Vecilla; bejo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Murias de Paredes á 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Magín Fernandez.

SAN ROQUE

cedan con toda actividad y celo á la busca de una yegua blanca, cerrrda, rayando á la marca, con este hierro F. L., y una muleta de ocho meses, torda, de la propiedad de Fran-cisco López Romero, las cuales le fueron hurtadas la noche del 2 del actual de las tierras del cortijo del Pino, término de Los Barrios, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuen-

tren si en el acto no acreditan su legítima adquisición. San Roque 16 de Diciembre de 1893.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Enrique Matheos.

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción do esta

villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama, para que comparezca ante este Juzgado á fin de recibirla una declaración, á una mujer desconocida que estando en la feria en Villafrança el día 22 de Noviembre último le faltó un portamonedas del bolsillo, siendo dicho portamonedas de color negro con broches amarillos y conteniendo de 4 á 5 pesetas; pues así lo tengo acordado en la causa que por hurto me hallo instru-yendo contra León Cerezo y Antonio García y Fernández.

Dado en Tolosa á 18 de Diciembre de 1893. = Fermin Garbayo.=Por su mandado, Basilio Azcune.

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe se sigue causa criminal por delito de hurto, cometido en Villafranca el día 22 de No-viembre último, contra los procesados León Cerezo del Valle y Antonio García Fernández, los dos naturales de Madrid, de la parroquia de San Lorenzo, solteres, zapateres, sin antecedentes penales ni apodo; el primero de cuarenta y siete anos de edad, vecino de San Sebastián, hijo de Fernando y de Antonia, sabe leer y escribir, y sus señas personales son: estatura un metro 620 milimetros, largo de las manos 19 centimetros, de los pies 25, peso 53 kilogramas, pelo castaño, bar-ba cerrada, usa bigote color castaño oscuro, tiene una cicatriz en sentido diagonal sobre la ceja izquierda, color de los ojos garzos, y viste boina negra, chaqueta fondo negro con rayas blancas, chaleco negro, pantalón oscuro a cuadros, zapatos negros y camisa blanca de hilo, y el segundo de vein-tres años de edad, hijo de Castro y de Adelaida, no sabe leer ni escribir, sin residencia fija, siendo sus señas personales estatura un metro 480 milímetros, largo de las manos 18 centímetros, del pie 24, pesa 50 kilogramos, pelo castaño, barba cerrada, ojos azules, nariz y boca regulares, no tiene seña particular alguna, y viste boina azul; un pañuelo azul de seda con fiores al cuello; chaqueta y chaleco de color gris, con cuadros paqueños, pantalón de pana de color de chocolate, botinas y camisa blanca, en cuya causa se cita a dichos procesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez díaso el cosego s

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de lois mencionados procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de cate Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Tolosa a 18 de Diciembre de 1893 - Fermin Garbayo y Moreno. = Por su mandado, Basilio Azcune.

TORRELAVEGA

D. Santiago Sañudo y Cano, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Ramón Gabarri y Gabarri, de veintiséis años de edad, casado, tratante en caballerias, gitano, natural de la Nuez de Abajo, partido judicial de Burgos, bautizado en su única parroquia, hijo de Ignacio y de Carmer, sin vecindad fija, pero residiendo de la mayor parte del la mayor parte de do la mayor parte del ti mpo en Polientes, Ayuntamiento de Valderrilbe, partido judicial de Reinosa, y á León Pérez Jiménez, también gitano, de veinticuatro años de edad, casado, tratante en caballos, natural de San Millán de Caboya, partido judicial de Logroño, hijo de Andrés y María, sin vecindad fija, residiendo la mayor parte del tiempo en el Valle de Mena, provincia de Burgos, y cuyas demás circunstancias personales se expresarán, para que en el termino de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la pre-sente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juz-gado con objeto de notificarles el auto declarando terminado el sumario que contra ellos se sigue sobre robo y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Santander.

Al mismo ti mpo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles cômo militares y agentes de la policía ju-dicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos sujetos.

Dada en Torrelavega a 18 de Diciembre de 1893. - Santiago Sañudo y Cano. Por su mandado, Licenciado José de

Señas de Juan Ramón Gabarri.

Un metro 670 milímetros de estatura, 20 centímetros de largo por 10 de ancho en las manos, 30 centímetros de largo por 10 de ancho en los pies, es negro el color de su pelo, pardo el de los ojos, moreno el del rostro, pesa 64 kilogramos y tiene una cicatriz en la segunda falange del dedo pulgar de la mano derecha.

Señas de León Pérez.

Un metro 160 milímetros de altura, 20 centímetros de largo por 10 de ancho en las manos, 30 idem de largo en los pies, es negro el color del pelo, pardo el de los ojos, moreno el del rostro, pesa 62 kilogramos y tiene una cicatriz en la J - 8722mejilla izquierda.

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa por hurto de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, correspondiendo éstas con la época que fueron hurtadas tales caballerías, habiendo acordado publicar el presente intereresando á todas las Autoridades, así civilos como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados semovientes, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado.

Dado en Trujillo á 20 de Diciembre de 1893. = Lorenzo de

las Heras.=El Secretario, Norberto Rodríguez.

Señas de las caballerías y época en que fueron hurtadas. Una jaca castaña oscura, de diez años, de seis y media

cuartas, se cree sea un poco armiñada de un pie, pelos blancos en la frente, cicatrices en los coatilares eca pelos blancos en ellos y el uno casi se divide en dos lunares, un poco chata y escasa de cola, con pelos blancos en el macho de la cola; aparece hurtada á mediados de Septiembre de 1889.

Una jaca negra, de diez á once años, de seis cuartas y media de alzada, pelos blancos en la crín, que caen sobre la frente y el cuello, y en los costillares lunares y abundante de cola, aparece hurtada á principios de Agosto de 1892.

D. Lorenzo de las Heras y Diebra, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Córdoba Cortés, de treinta y tres años de edad, na-tural de Almedinilla, pordiosera ambulante, que pesa 64 ki-logramos, con talla de un metro 512 milímetros, mide en la mano 17 centimetros por ocho, de rostro moreno, color de las pupilas negro, como el del pelo, á fin de que en el término de ocho días comparezca en la sala audlencia de este Juzgado á ratificar su inquisitiva y contestar a las demás preguntas que se le hicieren en la causa que en su contra y tres más se sigue por el delito de lesiones; apercibiéndola que si no se presenta ni fuese habida será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individues de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y en su caso la remitan á dispo-sición de este Juzgado y su carcel de partido, toda vez que con esta fecha se ha dictado el oportuno auto de prisión en el ramo correspondiente.

Dada en Trujillo a 20 de Diciembre de 1893.=Lorenzo de las Heras y Diebra. - Por su orden, Juan Hurtado. AL A MADADOTA

ela lah solombum si D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciu-

Por la presente requisitoria se cita, Ilama y emplaza a los procesados Antonio Vázquez Manzano, natural de Quintana, provincia de Badajoz, vecino de Zarza la Mayor, de cincuenta y un años de edad; casado con Ana Montes, de oficio tratante en caballerías, hijo de Joaquín y de Maria, que en el mes de Mayo último vestia pantalón y chaleco de paño de mezcla, chaqueta de paño negro basto, borceguíes blancos de mezcia, chaqueta de pano negro basto, corceguies blancos de becerro y sombrero entrefino; tiene de estatura un metro y 650 milimetros, dimensión de las manos 185 milimetros, idem de los pies 237 milimetros, de ojos castaños, pelo negro, con una cicatriz en la barba, y color del rostro mereno, y José Vázquez Montes, natural de Talarrubias, provincia de Badajoz, vecino de Zarza la Mayor, de veintigado años de dad, casado con Eusebia Castro, de oficio tratante en caballados, bito de Antonio y de Anguero el mes de Mayo, úlllerías, hijo de Antonio y de Ana, que en al mes de Mayo último vestia pantalón y chaqueta de pano de mezcla, botas blancas de becerro, faja negra de estambre, camisa blanca de lienzo y sombrero negro, entrefino, tiene una estatura de un metro y 500 milímetros, dimensión de las manos 180 milímetros, de de ojos negros, pelo comismo de las manos 180 milímetros, de menos 180 milímetros, de menos 180 milímetros, de comismo de las manos 180 milímetros, de comismo de comi rros, idem de los pies con minimento de color del restro mor ed redo.

reno, cuyo actual paradero se ignora, para que, y como comprendidos en los numeros de y 30 del art. 835 de la ley de la ley de la lejuiciamiento criminal compatencia en este Juzgado den tro del termino de ocho glas, a conser desde la inserción de la presente en la Gagerado Madan y Soletin oficial de esta

provincia, al objeto de ser reconocidos en rueda de presos por

varios testigos, en la causa en su contra seguida en dicho Juzgado por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjui-

cio á que hubiere lugar con arreglo á la ley,
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca,
captura y remisión á la cárcel de esta ciudad de los expresacaptura y remisión á la cárcel de esta cuudad do los dos Antonio Vázquez Manzano y José Vázquez Montes.

Dada en Trujillo á 21 de Diciembre de 1893.—Lorenzo de Decembre de 1893.—Lorenzo de Antonio del Sol.

J—8768

las Heras.=Por su orden, Antonio del Sol.

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Concepción Quiroga, de unos veinte años de edad, agraciada de rostro, blanca y pelo rubio, gallega, y á María Engracia Quiroga, de doce años de edad, soltera, natural de Marzo, Ayuntamiento de Villamartín, partido judicial del Barco, provincia de Orense, de cuyo punto debe ser natural la primera, sin vecindad paro que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado cen objeto de ser oídas y responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye contra Angel Custodio Galván por lesiones á Fausto Redondo Bajas, vecino de Aldea del Obispo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des é individuos de la policia judicial que procedan á la bus-ca de las expresadas Concepción y María Engracia Quiroga y conducción de ellas, en su caso, en clase de detenidas á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa de que queda hecho mérito.

Dada en Trujillo á 19 de Diciembre de 1893.=Lorenzo de las Heras. = Por su orden, Antonio del Sol.

UBEDA

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Urbano Egea Ballesta, de cincuenta y tres años de edad, soltero, encajero, vecino de Granada, estatura un metro 66 centímetros, peso 60 kilogramos, la dimensión de la mano 19 centímetros, 29 la del pie, color de las pupilas azules, pelo entrecano, barba poca, boquisumido, color del ros tro moreno, sin cicatrices, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, sombrero de ala ancha negro y botinas becerro mate negro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines ofciales de Granada y Jaén y en la GACETA DE MADRID, compa-rezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, para la práctica de la diligencia de careo acordada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley; pues así lo tengo acordado en la causa que en este Juzgado se instruye

contra el mismo y otro sobre tentativa de robo.

Dado en Ubeda á 19 de Diciembre de 1893.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., Francisco Montero.

UTRERA

D. Francisco Cuéllar y Linares, Juez municipal é interino

de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel y Trinidad Nieto Jiménez, vecinas de Sevilla, en la calle de Febo, número 6, y á Juan Solano Cornejo, vecino de Obrera, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del tér-mino de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz y su fijación en los sitios públicos de esta

ciudad y en los de Sevilla y Obrera, comparezcan en este Juz-gado, situado en la calle de Doña Juana González, núm. 35, á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Juan Nieto Moreno y otros por hurto; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos

individuos, y conseguida lo participen á este Juzgado. Dado en Utrera á 19 de Diciembre de 1893.—Francisco Cuéllar.=El actuario, José de Seda. J - 8770

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distri-

to de Serranos de Valencia.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Beleves Martí, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Catarroja, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de contrabando por la venta de tabaco de la Compañía Arrendataria, subrogada en los derechos de la Hacienda; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

les y militares y agentes de la policia judicial, procedan à la busca y captura de dicho procesado, y la conducción del mis-mo à la carcel de San Gregorio, en la que quedará a mi dis-

Valencia 19 de Diciembre de 1893.—Manuel Serna Higue-ro.—Por su mandado, José Pamblanco.

provinced de Sadajor, recina da Ceres la Maror, de uesta y un auos de susu, resuce con ana Mandea, de onadenta y un adon de dinu, exende con ada Monten, de off-tratante en allier alle de aen de Mayo alle de aela, chaqueta ne pace negro buste, perseguien claucas no erro y sembrero antichno; sement astatura un nome y

milimetros, dinecacionista de los primetros, de los presentas de la constanta de la c

Habiendose extraviado cuatro resguardos de depósito, ge-nalados con los números 24.047, 48 y 50 y 26.492 de orden, expedidos por este Banco, que comprenden: el primero, 20 billetes hipo ecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890; el politices in po cearios de la 1812 de Cura, emision de 1890, es gundo, 12500 pesetas de Déuda al 4 por 100 amortizable, el tercero, 96:500 pesetas de Déuda al 4 por 100 perpetuo interior, y el cuarto, 30 billetes hipotecarios de dicha isla y emisión, pertenecientes á D. Pedro Fernández Alú y Alvarez, se anuncia al público per primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de esta puncio a la Garcian de M. Emis advirtigado que transque anuncio en la Gacera de Madrid; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedira cuatro nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Diciembre de 1893, =El Secretario, R. Se-

X-1070 púlveda.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, señalado con el núm. 25 990 de orden, expedido por este Banco, que comprende dos títulos de 4 por 100 exterior con el cupón de 1.º de Octubre último, valor en junto de pesetas 5.000 nominales, pertenecientes á D. Rafael Aparici, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde el 20 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Diciembre de 1893. El Secretario, R. Sepúl-X-1071

Banco Hismano Colonial.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá. Diputado á Cortes, Caba-llero Comendador de número de la Orden Americana de Isabel la Católica, Miembro de varias Corporaciones científicas, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en esta capital, y Decano Presidente del propio Colegio.

Certifico que por parte del Exemo Sr. D. Pedro de Soto-longo y Alcántara, Director Gerente de la Sociedad anónima domiciliada en esta plaza denominada Banco Hispano Colomial, vecino de esta ciudad, con cédula personal núm. 17, librada en 29 de Septiembre de este año, se me ha exhibido para testimoniar en forma legal el documento del tenor si-

Núm. 1.601.—En la ciudad de Barcelona, á 20 de Diciembre de 1893, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Diputado á Cortes, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y Decano Presidenta del propio Colegio, y testigos instrumentales, parecieron los senores Exemo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, D. Eusebio Güell y Bacigalupi y D. José Carreras y Xuriach, propieta-rios, el primero viudo y los otros casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, según las respectivas cédulas perso nales números 1, 11 y 12. libradas la primera y tercera en 15 y 22 de Noviembre del año último, respectivamente, y la segunda en 12 de Septiembre de este año, que han exhibido. como Vocales del Consejo de administración de la Sociedad anónima, domiciliada en esta plaza, denominada Banco Hispano Colonial, constituida con escritura autorizada por Don Miguel Martí y Sagristá, Notario de la presenta, en 30 de Oc-tubre de 1876, reformada mediante otras tres escrituras que autorizó el Notario que suscribe en 30 de Octubre de 1880, 21 de Mayo de 1885 y 6 de Diciembre del año último, debidamente registradas todas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia y Registro mercantil, obrando en re-presentación de los señores accionistas de dicha Sociedad en virtud de las facultades que el referido Consejo, debidamente autorizado por la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en 7 de Enero de 1888, les ha delegado, conforme consta del acuerdo que después se copiará; asegurando los señores comparecientes en dichos nombres, tener. y á mi juicio teniendo, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, y dijeron: que con acuerdo adoptado en la citada junta general extraordinaria de accionistes del Banco Hispano Colonial, celebrada en 7 de Enero de 1888, se autorizó al Consejo de administración para reducir el capital social hasta en 10 millones de pesetas en la ci-fra que estime oportuna, concediéndole además facultades para modificar los artículos que fueren necesarios de los es-tatutos por los que se rige la Sociedad, como lo acredita la

certificación que a la letra dice así:

«D. Arístides de Artínano y Zuricalday, Jefe Superior honorario de Administración civil. Abogado de los ilustres Colegios de Madrid, Barcelona y Bilbao, Secretario general del Banco Hispano Colonial.

Certifico que la junta general extraordinaria de accionistas de este Banco celebrada en 7 de Enero de 1888 tomó los siguientes acuerdos:

Autorizar con toda la plenitud de facultades que compete á la junta general extraordinaria de accionistas al Consejo de administración del mismo Banco, para que, obrando como Delegado de la junta general, pueda, si así lo estima conveniente á los intereses sociales, reducir el capital social hasta 10 millones de pesetas, rebajándolo de los 60 millones de pesetas que es actualmente à la cifra que estime conveniente, siempre que ésta no sea menor de 50 millones de pe-

2.º El Consejo podrá usar de esta autorización en el tiempo y época que conceptúe más conveniente, entendién ose subsistente este scuerdo mientras no recaiga acuerdo en contrario ó que lo modifique, de la junta general ordinaria ó extraordinaria de accionistas.

3.º El Consejo realizará la reducción del capital social amortizando acciones de las 48.000 que hoy están en circulación. Esta amortización se verificará total ó parcialmente, en la forma que acuerde el Consejo, sea por compra en plaza, sea por subasta, sea en cualquier otra forma que más útil se considere à la Sociedad por el Consejo de administración, al cual se faculta con la plenitud de poderes más absoluta é ilimitada para poder hacerlo en el modo, tiempo y condiciones que estime convenientes.

El Consejo de administración queda facultado para otorgar la escritura o escrituras que fueren necesarias para llevar a debido cumplimiento y efecto este acuerdo, y para modificar los artículos de los estatutos y reglamento que sean necesarios, á fin de ponerlos en armonia con este

El Consejo puede delegar en la Comisión ejecutiva todas las facultades y atribuciones que se le conceden por este acuerdo, con la misma plenitud con que la junta general deleca en el Consejo de administración sua atribuciones a virtud de este acuerdo. Asímismo podrá delegar en uno ó varios de sus Vocales la otorgación á nombre de la junta general de la escritura ó escrituras que fuese preciso celebrar para llevar a cumplimiento este acuerdo.

6.º El Consejo dará cuenta del uso que haga de estas autorizaciones que sa le conceden à las juntas generales de ac-

cionistas due convoque en le sucestro cair e santa la la la contenidos en el Corresponde exactamente à les acuerdos contenidos en el acta de la arriba citada junta, conforme es de ver en el libro de actas de las juntas generales de accionistas de este Ban-

co, á juyo libro me remito.

Y para que conste, extiendo la presente con el V.º B.º del

Excmo. Sr. D. Manuel Girona, Vicepresidente del Consejo de
administración, y sellada con el del Banco, en Barcelona a 19
de Dictembre de 1893. A ristides de Artinano. V.º B.º El Presidente, Manuel Girona — Hay un sello.

Anadieron: Que el expresado Consejo, en sesión del 19 de los corrientes, adoptó el otre acuerdo que consta de la certi-ficación, que copiada a la letra es como sigue: «D. Aristides de Artiñano y Zuricalday, Jefe Superior ho-

norario de Administración civil, Abogado de los Ilustres Co-

legios de Madrid, Barcelona y Bilbao, Secretario general del Banco Hispano Colonial.

Certifico que el Consejo de administración de este Banco, en serión del día de hoy, levantó el siguiente acuerdo:

Conforme el Consejo con lo propuesto por la Comisión ejecutiva:

Considerando que por acuerdo de la junta general extra-ordinaria de accionistas celebrada en 7 de Enero de 1888, se autorizó al Consejo de administración con toda la plenitud de atribuciones que compete á la junta general para que, obrando como Delegado de la junta general, pueda, si así lo estima conveniente, reducir el capital social hasta en 10 millones de pesetas en la cifra que estime más oportuna;

Considerando que adquiridas para su amortización 4.000 acciones, ó sean 5 millones de pesetas, el Consejo juzga conveniente á los intereses sociales reducir el capital social en esa cantidad, quedando así los 55 millones de pesetas que hoy constituye el capital social reducidos à 50 millones de pesetas:

Considerando que la junta general otorgó al Cansejo fa-cultades para modificar todos los artículos de los estatutos que fuesen necesarios y para otorgar la correspondiente escritura pública, pudiendo delegar sus atribuciones en uno ó

varios de sus Vocales, acuerda por unanimidad:

1.º El Consejo, usando de las facultades de que se halla
investido por la junta general extraordinaria de accionistas del Banco Hispano Colonial, celebrada en 7 de Enero de 1888, acuerda que el capital del Banco, que es actualmente de 55 millones de pesetas, dividido en 44.000 acciones de á 1 250 pesetas cada una, sea desde ahora de 50 millones de pesetas, dividido en 40.000 acciones de á 1.250 pesetas cada una, efectuándose esta reducción por la amortización de 4.000 acciones adquiridas ya con este objeto.

2.º En consecuencia de este acuerdo, el art. 5.º de los es-tatutos quedará redactado en esta forma:

«Art. 5.º El capital efectivo del Banco Hispano Colonial que hasta hoy ha sido de 55 millones de pesetas, dividido en 44 000 acciones de á 1.250 pesetas cada una, se reduce á 50 millones de pesetas, dividido en 40.000 acciones de á 1.250 pesetas cada una, con su total desembolso, según lo expresa la estampilla consignada en las mismas, conforme al acuerdo de la junta general extraordinaria de 18 de Mayo de 1885.

Esta reducción de cinco millones de pesetas se verificará por medio de la amortización de 4.000 acciones que el Banco ha adquirido con este sólo objeto, y cuya numeración se con-signará en la Memoria que el Consejo presente en la primera junta general que se celebre.

Las acciones, mientras estén en circulación, disfrutarán de iguales derechos y deberes.»

El Consejo decide que este acuerdo se eleve a escritura pública, á virtud de las atribuciones que le están conferidas; y en uso de la que se contiene en el quinto de los acuerdos de la junta general, nombra y delega à los señores Excelentisimo Sr. D. Manuel Girona y Agrafel. D. Eusebio Güell y Bacigalupi y D. José Carreras y Xuriach, Vocales del Consejo, para que en nombre y representación de la junta general de accionistas de este Banco, otorguen la escritura ó escrituras que fueren precisas para legalizar los acuerdos de la junta general y los del Consejo, como su Delegado, y para el caso de que alguno ó algunos de dichos señores no pudieran concurrir al otorgamiento de la escritura, se nombra, en concepto de suplentes, por su orden, á los Vocales Sres. D. Policarpo Aleu Arandes y D. José Estruch y Cumella, con iguales facultades que à los Sres. Girona, Güell y Carreras. El Consejo resolvió que de este acuerdo se expida por Secreta-ría la conducente certificación, a fin de que sirva de documento que acredite las facultades de que se inviste á los mencionados señores.

Y para cumplir el acuerdo del Consejo, se expide la presente, con el V.º B.º del Exemo. Sr. D. Manuel Girona, Vice-presidente del Banco Hispano Colonial, de orden del propio Consejo de administración, y sellada con el del Banco en Barcelona, á 19 de Diciembre de 1893.—Arístides de Artíñano.=V.º B.º=El Vicepresidente, Manuel Girona.=Hay un

Concuerdan los dos acuerdos transcritos con sus respectivos originales, doy fe. En su virtud, á fin de revestir la reforma acordada de todos los requisitos legales, los propios Excelentísimo Sr. D. Manuel Girona y Agrafel, D. Eusebio Güell y Bacigalupi y D. José Carreras y Xurisch, en las expresadas calidades y en representación de la citada Sociedad Banco Hispano Colonial para este acto, según consta del último transcrito acuerdo, consignan, mediante la presente escritura, la reforma del art. 5.º de los estatutos de la Sociedad, cuyo artículo queda concebido en los términos siguientes:

Art. 5.º El capital efectivo del Banco Hispano Colonial que hasta hoy ha sido de 55 millones de pesetas, dividido en 44.000 acciones de á 1.250 pesetas cada una, se reduce á 50 millones de pesetas, dividido en 40.000 acciones de á 1.250 pesetas cada una, con su total desembolso, según lo expresa la estampil·la consignada en las mismas, conforme al acuerdo de la junta general extraordinaria de 18 de Mayo de 1885. Esta reducción de cinco millones de pesetas se verificará

por medio de la amortización de 4.000 acciones, que el Banco ha adquirido con este solo objeto, y cuya numeración se con-signará en la Memoria que al Consejo presente en la primera junta general que se celebre.

Las acciones, mientras esten en circulación, disfrutarán

de iguales derechos y deberes.»

Los señores comparecientes en dicha representación de-jan reformado en los términos expresados el art 5.º de los estatutos de la Sociedad Banco Hispano Colonial, y, en su consecuencia, esta escritura, como adicional de las de 30 de Octubre de 1876, 30 de Octubre de 1880, 21 de Mayo de 1885 y 6 de Diciembre de 1892, queda sujeta á las mismas formalidades que aquéllas, para obrar en todo tiempo como parte

integrante de las mismas. Prometen los señores otorgantes, en los respectivos nombres con que intervienen, tener lo expresado por válido y efi-caz, y no impugnarlo en tiempo ni por motivo alguno, con enmienda de danos y costas. Quedan enterados los señores otorgantes del deber de presentar esta escritura er la oficina de liquidación del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, y de inscribirla en el Registro Mercantil de la provincia, a los respectivos efectos á que haya lugar.

Así lo firman, siendo testigos presenciales D. José Chivato y Puig y D. Manuel García Losada, de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leido integramente esta escritura, por elegirlo así, de todo lo que y del conocimiento, prefesión y domicilio de los últimos, doy fe. = Manuel Girona.=Eusebio Güell y B. =José Carreras.=J. Chivato.=Manuel García.=Está signado.=Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 1.601 obra en mi protocolo corriente de escrituras, y libro la presente primera copia para el Banco Hispano Colonial, en un pliego, sello 1.º, núm. 11.661, y cuatro del 13.º, números del 1.786.085

al 88, que signo y firmo en Barcelona en el siguiente día de

su otorgamiento. = Está signado. = Luis G. Soler.
Según carta de pago, núm. 1.251, ha satisfecho el Banco
Hispano Colenial 12.500 pesetas por el Impuesto de derechos
reales, tarifa 476 al 0.25 por 100. = Barcelona 22 de Diciembre
de 1893. = El Abogado del Estado. = Francisco del Río. = Ho morarios, 188 pesetas = Hay un sello.=Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 2.304 del folio 156 vuelto, incripción segúnda del libro 29.= Barcelona 23 de Diciembre de 1893.=José Llavellol.= Honorarios núm. 8 Arancel, 5 pesetas .= Hay un sello.

Concuerda con su original, que he devuelto al señor interesado, á cuya instancia libro el presente testimonio en un pliego, sello 11, núm. 498.025, y cinco del 13°, números 1.785.265 al 208, y 1.785.210, que signo y firmo en Barcelona 27 de Diciembre de 1893.—Está signado.— Luis G. Soler.— Hay an sello de la Notaria == Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzaga Soler y Plá.=
Barcelona 27 de Diciembre de 1893.=Signado.=Francisco F.
Fenollosa.=Signado.=Manuel de Larratea y Catalán.

Ferrecarril à Francia por Canfranc.

Por acuerdo del Consejo de administración, el día 31 de Enero próximo, á les cuatro de la tarde, tendrá lugar la junta general ordinaria de esta Sociedad que previene el articulo 16 de sus estatutos, en el piso principal de la casa núm. 8 de la plaza de San Felipe de esta ciudad.

A los señores accionistas que con arreglo al art. 15 de dichos estatutos tienen derecho de asistencia á la misma, se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada en

las oficinas de la Compañía, sitas en la citada casa. Zaragoza 28 de Diciembre de 1893.=El Director Gerente, Iñigo Figueras.

Compañía del ferrocarril de Bilbao à Portugalete.

El Corsejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas, á cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1893, la cantidad de 60 pe-setas por acción, que, unidas á las 30 pesetas enteriormente distribuídas, hacen un total de 90 pesetas, equivalentes á un 18 por 100 del capital.

La junta general de accionistas dispondrá lo que estime conveniente sobre el exceso de productos que el Consejo deja

de repartir á los señores accionistas. Bilbao 28 de Diciembre de 1893.=El Director Gerente, X-1067 José Rodríguez.

Sociedad Fábrica de Mieres.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general extraordinaria, con objeto de reformar los estatutos en sus artículos 3.º y 19

La junta tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, en la sala de juntas del domicilio social, y para concurrir á ella los señores socios tendrán presente lo que dispone el art. 14 de los referidos esta-

Mieres 27 de Diciembre de 1893.=El Director, J. Ibrán. X-1072

Sociedad Agrícola é Industrial de los Terrenos de Nipe.

Se convoca á los señores accionistas:

sejo de administración, J. Chinc hilla.

1.º Para la junta general ordinaria que se celebrará el jueves 1.º de Febrero, en París, 20 rue St. Marc, oficinas del Crédit Public, à las dos de la tarde, con el objeto de exami-ner las cuentas de los ejercicios de 1889, 1890, 1891 y 1892 y el informe del Consejo de administración y de nombrar los Administradores y Censores de la Sociedad.

2.º Para la junta general extraordinaria que se celebrará el mismo día, y á las tres de la tarde, en el mismo local, con objeto de examinar y resolver acerca de ciertas modificaciones propuestas al contrato vigente de arrendamiento de 12 de Enero de 1890, y relativas á la duración, al precio y á la forma y cuantía de los pagos periódicos estipulados en dicho contrato, así como otras modificaciones también propuestas respecto de la futura composición del Consejo de adminis-

Tienen derecho de asistir á dichas juntas todos los posee-

dores de 10 acciones en adelante. Los títulos deberán ser depositados diez días antes, lo

menos, er las indicadas oficinas del Crédit Public, 20 rue de St. Marc, en París.

Madrid 29 de Diciembre de l'893.—El Presidente del Con-

X-1076

Sheervatorie de Madrid.

Observaciones victorrológicas del día: 29 de Diciembre de 1883.

THEFERATURA

		artura	y humoda	d del aire.		1	
,		dal baróm str o	TREMO	METRO	DIRE	OCION	RETADS
	配名为人多	redecida 6 8° y en wilfrootros	Seco.	Humode- ciño.	y o Vass	del vi en to	del siels.
999	marana del dis- dela tardo dela tardo	等4要4年7	- 4.8 4.2 7.0 8.8 4.8	- 4'8 0'4 8'2 5'9	NNE. SR SSO	Calma Idem B. lig. Idem Idem	Idem. Idem. kdem.
		era márin era	a del olsa	, £ la son	abra	* * ** * * * * * * * * * * * * * * * *	8'6 8'8
		diarencia.	P75 44 9 P D 4 :	*****	*****		4419
	Rompores:	ara máxim	a al Soi, á	das mai	ros do la	tiers le	45'9
	Tarm id. 8	lostro do u	na sefora	do srista	1.000.00	41000	\$844
	3	Ciferencia,		n = 0 = 0 = 0 = 0 = 0		40000	25/2
	Iden min	egotal 6 lai	borable.	20000000000000000000000000000000000000			45°9 — 6°6 - 22°5
	Welestd, all	del viento	er les il	iimas vai	ntienatre	horas	
	(kiloma	ros)				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	480
	Oseilasión	,barométri	ea, id, (m	limetros)		4'5
	Altura fd.	e la Roshe. Las hitima	eto á la :	nedia an	al, á las	NASVO	÷ 56

Despachos telegráficos resibidos en el Observatorio de Madria 🙉 bre el estado atmosférico en varios puntos de la Penintula d les nacre de la mañana, v en Francia é Itelia à las siete, si dia 29 de Diciembre de 1893.

e ggal idades	Alverá berométrisa á 5° y al nivel dol mar on milímatros.	Tompera- ters en grades ecuteri- males.	Ditter	Feetus Aoi risuko.	हुमी कास्त्र इसी कास्त्र	%552% dolo wee.
B. Sebasita. Bilbac. Oviedo Coruña (7 k.) Sanitago Orense Vigo	77868 775'5 774'6 710'9 714'8 768'2 770'1	6°6 0°8 — 1'6 4°6 ? — 4°0 6°4	SE SO SE NE SSE	Brisa Idem Calma. Viento. Brisa Calma. Idem	Despeindo.	Tranq.* Tranq.* ** ** ** ** ** ** ** ** **
Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz	778'9 769'8 770'A	910 464 20	B NNK NB	Brisa Id. fte. Calma		Idem.
S. Fera. (7 is.) Sevilla Málaga Granada	763-5 769-8 774-2	812 1210 215	NO E NE	V.º fte. Id. f.º. Calma	Nuboso	Oleaje.
Alicanto Murcia Valencia Palma Barcolona	579'3 774'8 771'4 770'7 774'9	14*6 4*4 6*5 9:2 7*2	SO NO NO	Brisa Caima. Idem Idem Idem	Idem	30 30
Terrol Earagoza Earagoza Burgos León	77448 77448 77948 77948 7784 0	- 4.4 6.9 - 4.6 - 3.5 ?	SO SO NO ENE	Idem Idem	Nebuloso Cubierto Despejado. Idem)))) (2)
Valladelid Salamanca Ssgovia	777'4 774'4 774'6	- 15		Idea: Brisa	Nebuloso Idem Despejado.))) } 39
Estrid Escorial Cindad-Real. Albassis	778'4 778'4 774'5 778'4	_ 0°5	NNE NO SE	ldem	Idem Idem Nebuloso. Despejado.	10 10 10
Paris	778'3 777'9 778'9 778'7 778'7 776'7 770'9 YER'7 770'8	0'3 2'0 - 0'5 - 2'0 - 4'2 - 2'7 5'0	NNE SE ENE ESK SK E E	Calma. Brisa Id. fte. Brisa Idem Idem Idem	Cabierto. Casi desp. Despejado. Cubierto. Idem Idem Despejado. Brumoso Nuboso	Tranq.
komat Liorus Palermo Cagliari						

RETRABADOS - DÍA 28

Oviedo	764'5	140	SO	Calma.	Cubierto	10 3 0 10
Santiago	774 18	2.8	N	Idem	Casi desp.".	>
Vigo		6.6	B	iders	Nuboso	Tranc.
Alicante		4 4 6 4	NB	Briss.	Idem:	Rizada.
Teruel	7754	- 45	N	Calma.	Brumoso	>
Roma	766 6	4.3	N	B. fte.	Despejado.	> >
Liorna	7685#	868	NE	Calma.	Casi desp	•
Palermo	76365	767	NK	B. a fte.	Cubierto	29
Cagliari:]	753.7	6.0	NO	Brisa	Casi desp.	· >>

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa do Madrid.

Artissetia estal del dia 29 de Diciembre de 1893, comparada een la del di**a anieri**er.

TRIN DE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE	_	
	CAMBI	edaynod ea o
Pondos Páblicos	Día 28.	Dia 59.
Benda perpetua al 4 por 400 interior. 6 plaze.	66°60 67.60	69-85-70-75 66-50-60-65 fin cor. fir.
. — А. —		cambio m. 66'585 63'60-55-57-76-75 66'85-80
$ au_{i}$, $ au_{i}$		fin próx. fir.
		eambio m. 62.75
		67'65-89 fin próx. fir.
	ĺ	0'50 prima.
pequeños.	60,29	68 fle-66'10-75-85
		68'30-65-60
		69'50-40
<i>(</i>		67 610-69 616
the same and the first the same at the sam	67675	69'75-70 610
Russas, series Gy E, de 100 y 200 pesoles. Idem Id, al 4 per 108 esterior	77.80	67'80-78-68'15 77'70-78-70
á piare.	77'66	77'75 fin cor. fir.
		con numeración.
pequeñes.	77'90	con numeración.
		77'90-61-75-76-80
O . IV 2-500 . 600	Wotak	78 010-71'85
Surves, series & y H, de 190 y 200 pession. Idam amortischie al 4 per 190	78 '25 7 6 '30	78'80 76'40
pequeños.	77'90	76'60-46-90
		77'28-75-50
metral and the street of Street and	40000	76-80-75-65
Billetes hipotesarios de Cuba, 1883 Idem 1d., id., essisión de 1890, números	408135	168'41-50
4 al 405. voe.	96140	9610-25-80-88-40
		95'50
Banco Hipo/ecarie de España.—Cédulas al 5 per 168, números 4 al 475.608. Idem 1d. 1d. — Id. al 4 por 468, números	>	97'80-85
4 4 75.000	0 74 28	82:010
Acciones del L'anco de España	880 ole	02,081-010 088
Idem id. id. eartidades pequeñas	**	280 610
Asciones de la Compania errendetaris		•04 n[a
de Tabacos Assiones al pertador.	187 0je	467 6[9-466475-50
lion id, id. arridades poqueñas.	*	466'80
é plaze.	7	167 f[1 fin cor. vol.
		con numeración.

Cambios oficiales sobre planas del Reine.

	ФЙЛС	BEWEFIGIO		DAÑO ————————————————————————————————————	Beneficio
Albacete	00000000000000000000000000000000000000	经保证证券 经外债 医电子性 医电子	Logrone Lorea Luge Malaga Murcia Oviedo Palencia Pamplona Pamplona Pontevedra Rens Salamanca San Sebastian San Sebastian Santander Santiago Segovia Segovila	6'37000 6'3700 6'3700 6'320 8'0'320 8'0'320 8'0'320 8'00 8'320 8'3	BEN EFFG:0
Ferrol. Grona. Grijón. Granada. Suadalajara. Haro. Huelva Huelva Jaén. Jerez Frontera. León. Lérida	0 (28) 0	进 物 化	Sevilla	#G00 #G00 #G00 #G00 #G00 #G00 #G00 #G00	16 16 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18

Bolzas extrasjoras.

Paria 28 de Diciembre de 1893

Fondos espa-) Iden Roles Iden Iden Iden Obli	da perpetsa al 4 por 460 exterios	63 2 t 83'00 30 444'00
Fands: fram - 3 po	r 106 & 1 por 100 &	98 ⁴ 45 405 ³ 5
Cons	lidados ingleses á	98419

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris; á la vista; francos, beneficio á papel, 23.00 d.

Forma parte de este número de la GACETA el indice de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

TUÍA OFICIAL DE ESPANA PARA EL Taño de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la Gacata de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á les precies siguientes:

PRORTAG

										A ARNOMA ARX	
Primera clase.	e	•		ě		ų	•		5		20
Segunda idem	•			•		G		uş		6	12
Tercera idem.											8
En rústica		6	•	.0	Ð	5	¢	٠	ø	t-	5

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRIE. Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provin-cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el page de cada ane de los ejempleres que se

FISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decrete orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la Gaceta DE MADRID, al pracio de 50 céntimos el sjemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 8 del presente el extravío de la certificación núm. 172 del libro 2.º, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 3 de Julio de 1856, á nombre de D. Francisco Moratilla, importante 16 hectólitos (medio real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, sitas en la calle de la Reina, núm. 27, piso principal; pues si pasados cuarenta días expresados en la primera publicación no se presentara, quedará nula y sin ningún efecto.

Madrid 28 de Diciembre de 1893.-El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros.

SANTOS DEL DIA

La Traslación de Santiago, Apóstol, y San Sabino y compañeros martires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millán.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18 Woldsone, mána. 651